



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 115.

Domingo 24 de Abril de 1904.

TOMO II.—Pág. 307.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto creando, en sustitución de la Junta Superior de Prisiones, un Consejo penitenciario como Cuerpo consultivo en asuntos de administración, régimen y reforma penitenciaria.

Otro nombrando los veintitrés Consejeros titulares que han de componer el Consejo penitenciario.

Real orden dictando reglas para la inversión de los créditos consignados en el art. 1.º del capítulo 16 del presupuesto de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo el expediente promovido por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de esta Corte, solicitando la modificación del art. 61 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896; y el de asimilación de la industria de peñar señoras, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia con motivo de una alta presentada por D. Francisco Robo Villarte.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando los pliegos de condiciones relativos a las siguientes subastas de construcción de líneas telefónicas interurbanas con sus correspondientes estaciones: desde Madrid a Santander, Asturias y Galicia; Madrid a Málaga y Cádiz; y Madrid a la frontera francesa entre Hendaya y Portbait; y el de establecimiento y explotación de un grupo telefónico en Vich.

Otras designando el personal que ha de constituir los Tribunales de oposiciones a plazas a Médicos

de aguas minerales habilitados, en Valencia y en el distrito universitario de Valladolid.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para aclarar las dudas suscitadas respecto a asistencia y otorgamiento de certificado a los alumnos oficiales de Dibujo y Gimnasia.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimiento de un súbdito español en Orán.

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

Inspección general de Sanidad exterior.—Circular.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Sección de Estadística.—Arreglo

escolar provisional de la provincia de Albacete. Nombramiento del Tribunal para las oposiciones a la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Subasta para la construcción de un edificio con destino a Instituto general y técnico de Granada.

Aviso a los opositores a la Cátedra de Contrabajo vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.

Universidad central.—Aviso y convocatoria a los alumnos de la enseñanza oficial y no oficial.

Concurso para la provisión de seis plazas de Ayudantes gratuitos, tres de la Sección de Letras y tres de la de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de San Isidro.

Real Academia Española.—Apertura de tres certámenes literarios.

Dirección general de los Registros civil y de la pro-

riedad y del Notariado.—Aviso a los aspirantes números 11 y 12 a los Registros de la Propiedad de Muros y Viana del Bollo.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Anulación de un resguardo de depósito.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la enajenación de tierras procedentes de labores de oro y plata.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria de exámenes de ingreso.

Industria y Trabajo.—Anuncio de la vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Albacete.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.—Providencia de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Lerma.—Edicto.

Ayuntamiento de Pontvedra.—Subasta para la adquisición de acciones del empréstito de esta Corporación.

Administración de Justicia:

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme a lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Altos Hornos de Vizcaya (Marzo 1904).

Banco de España (Su situación en 23 del actual).

Sociedad anónima «Colonia del Dr. Rubio» (Diciembre 1903).

Tranvía de vapor de Madrid al Pardo (Diciembre 1903).

Unión Marine Ins. Cº, Ld. (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Mallorca sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la primera reunión de las actuales Cortes del Reino, el Gobierno dejó trazado en el mismo discurso de la Corona el programa de las reformas que el Ministerio de Gracia y Justicia se proponía presentar a la aprobación inmediata del Parlamento.

En cumplimiento de este compromiso de Gobierno se están ultimando con toda actividad las nuevas disposiciones legales relativas a la Ley Orgánica del Poder judicial y a las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y modificaciones de considerable importancia también en el Código de Comercio.

Pero si la Comisión de Códigos presenta, con plenitud de garantía reiteradamente reconocida y sancionada por las mismas autorizaciones legislativas de 10 de Junio de 1897 y el art. 17 de la Ley de Presupuestos

de 1900, un organismo muy adecuado para elaborar estas reformas en la Ley Orgánica, en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y el Código de Comercio, nos resulta, en cambio, por lo que se refiere al régimen penitenciario, notoria deficiencia de un órgano de Consejo adecuado a presentar y preparar reformas fundamentales de ley y fijar la directiva capital que ha de presidir a la administración y gobierno en ramo de tanta trascendencia.

Así, proponiéndose al Gobierno proceder a la reforma general de nuestro sistema penitenciario, y dar asiento legislativo a la formación de los presupuestos carcelarios, régimen de su gestión y formalidades en la rendición de sus cuentas; teniendo también proyectos formulados para unificar el personal de prisiones y reorganizar la inspección de todos los servicios penitenciarios, con intervención principal de la Presidencia del Tribunal Supremo; pendiente, además, de especial estudio la más pronta sustitución de nuestros presidios del Norte de África, toda esta obra, sin embargo, resulta en paralización administrativa por falta de un organismo adecuado para consultar seriamente los pensamientos y los medios antes de acometer su empresa, que requiere, ante todo, pulso, continuidad y firmeza y precaverse del riesgo de que toda su labor se limite a acumular en la GACETA alguna pieza más de literatura administrativa sin eficacia en la realidad de la vida.

Las disposiciones sobre reforma penitenciaria constituyen, con efecto, años hace, uno de los ramos de nuestra Administración que más han contribuido al abultamiento de la Colección legislativa. Pero no obstante el carácter preceptivo de sus articulados, no han logrado, por lo general, fuera de la GACETA otro alcance que el de la mera manifestación de pensamientos generosos. Con la abundancia de la materia legislativa y reglamentaria de este ramo, desde la promulgación en 1834 de la Ordenanza general de presidios del Reino, contrasta la situación de desgobierno de todo nuestro régimen penitenciario. Durante los últimos años, reno-

vándose de continuo iniciativas, contrapuestas entre sí antes de alcanzar eficacia, se ha producido tal multiplicidad de ordenamientos, con frecuencia contradictorios, que en medio de su intrincada confusión, no sólo resulta ahora difícil distinguir lo que es ordenanza derogada de lo que es vigente, sino que lo más fundamental de la misma reforma penitenciaria figura como problema constantemente planteado y jamás resuelto, y hasta parece perdido sobre esto el norte mismo de su directiva.

No es de extrañar, por ello, que la situación de nuestras prisiones continúe envuelta en desquiciamientos y abandonos que figuran incurables. Los estragos de este desorden serán irremediables mientras no presida á su reformación un pensamiento fijado previsoramente con toda madurez y asistido luego de plenas garantías para mantenerlo en su ejecución práctica con firmeza de propósito, unidad de criterio y voluntad perseverante.

En la actualidad no podemos decir que en nuestro régimen penitenciario exista nada que obedezca á las derivaciones de un sistema fijo. Todo es accidental, inconsistente, provisional é inorgánico y todo está por hacer. Tenemos algunas prisiones celulares, y no podemos decir que se haya ensayado el sistema celular: muchas de esas prisiones carecen hasta de reglamento. Tenemos un programa amplísimo para renovar las vetustas prisiones de partido, y ni se ha dado el impulso indispensable para realizar esta obra necesaria, ni se ha hecho simplificación de ese programa para acomodarlo á nuestra situación económica. Tenemos distribuida la población de penas correccionales en más de sesenta establecimientos, en su mayoría sin condiciones, y que podrían reducirse á diez ó doce que llenaran ventajosamente todos los fines que los actuales no cumplen. Estamos amagados de la reproducción de una crisis igual ó más grave que la surgida cuando desaparecieron casi de pronto los presidios de la Coruña, de Sevilla y Toledo; hasta por decoro nacional, nos urge apartar del Norte de África la triste muestra de nuestros presidios de Melilla y Ceuta, y no nos hemos precavido, ni siquiera por mero acto de pensamiento, con alguna previsión anticipada de soluciones posibles ante estas eventualidades apremiantes. Aparte de esto, el sistema de formación, contabilidad é inversión de nuestros presupuestos carcelarios tiene por características el desorden administrativo, combinado con penurias y malbaratamientos. Para no ampliar tristes enumeraciones, baste apuntar que la situación del personal de cárceles acusa tales desarreglos orgánicos, que en la categoría de Jefes de prisiones figuran 41 clases de sueldos desde el de 1.500 pesetas; y que hasta los mismos servicios nuevos, figurando ya con crédito consignado en el presupuesto, y entre ellos alguno de tan altas aspiraciones como el de la Escuela de criminalología, resultan, sin embargo, sin posibilidad de desarrollo y aplicación prudente, por temor á su falta de estabilidad é incertidumbre de la directiva que ha de presidir á su desenvolvimiento.

Si hemos de preservar á la reforma de estos servicios del daño de intermitencias en movimientos impulsivos, promulgando disposiciones sin trabazón orgánica á un pensamiento común ó sin proporción de medios para su ejecución práctica, no basta con una primera iniciativa enérgica bien fijada en dirección y propósitos, es menester, además y sobre todo, asegurar la firmeza y continuidad de pensamiento. Y el Ministro que suscribe considera que nada iguala en eficacia para lograr esto en nuestros servicios penitenciarios, como el asentar primordialmente su reforma en la constitución de un Consejo que, por la excepcional autoridad de sus Vocales, por el procedimiento especial de su propia selección en las vacantes que se produzcan en su seno, y por sus propias funciones inspectoras, concentre y atesore las supremas experiencias directoras del ramo, y mantenga continuidad de plan.

Así, el mayor cuidado de la primera designación de personas que acompañan al Real decreto de creación de este Consejo penitenciario, ha consistido en convocar á los que por su autoridad, influencia y experiencia pueden y deben en esta obra acudir y rendir mayor beneficio á la dirección y mejoramiento del ramo. La misma diversidad de sus significaciones es garantía de obras eficaces y duraderas, que en estos servicios requieren ante todo una colaboración positiva en cuyo seno se concierten los elementos más heterogéneos, tomando en lo más hondo de la misma conciencia la raíz unitaria de su cooperación para prestar este servicio público, por sentir todos, con igual intensidad, espíritu de abnegación, en aras del bien general.

En estos propósitos se informa la creación del Consejo penitenciario, que el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter á la aprobación de V. M. en el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de la Junta Superior de Prisiones, que cesará desde luego, se crea un Consejo penitenciario como Cuerpo consultivo en asuntos de administración, régimen y reforma penitenciaria.

El Consejo penitenciario, como instituto para el estudio de las cuestiones científicas relacionadas con el tratamiento de los delincuentes y la organización y desenvolvimiento de las instituciones sociales de carácter tutelar, encaminadas á la mejora correccional del delincuente y á la prevención del delito, tendrá además la facultad de elevar al Ministro de Gracia y Justicia las propuestas que considere convenientes en lo que afecta al régimen penitenciario.

Art. 2.º Serán atribuciones del Consejo:

1.º Todas las señaladas por el art. 1.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899 como atribuciones de la Junta Superior de Prisiones, sin más excepción que la fijada por el apartado 4.º del mismo artículo en punto á asistir á la celebración de subastas y entrega de obras y reconocimiento de suministros.

2.º Preparar, cuando así lo disponga el Ministro de Gracia y Justicia, las Leyes generales relativas á prisiones.

3.º Mantener la acción de las Juntas locales de Prisiones, que estarán bajo la dependencia del Consejo.

Art. 3.º El Consejo designará en cada caso las Comisiones especiales de ponencia que estime convenientes. Cada Comisión nombrada elegirá su Presidente y Secretarios respectivos.

Art. 4.º El Consejo penitenciario se compondrá de veintitres Consejeros titulares y cuatro natos.

Serán Consejeros natos: el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el Fiscal del mismo Tribunal, el Director general de Prisiones y el Obispo diocesano de Madrid.

Para la primera constitución del Consejo penitenciario serán nombrados por Real decreto los veintitres Consejeros titulares; y en lo sucesivo se proveerán por elección del mismo Consejo las vacantes de titulares que en él se produzcan.

El mismo Consejo elegirá entre los individuos de número de la Corporación dos Vicepresidentes y un Secretario.

Art. 5.º No podrá recaer el nombramiento de Consejero en persona que tenga su residencia fuera de Madrid; pero el Consejo penitenciario queda facultado para conferir el título de Consejero correspondiente á los que se distingan de un modo eminente en los asuntos concernientes á esta Corporación.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal Supremo será el Presidente nato del Consejo penitenciario.

Los funcionarios de la Secretaría del Consejo penitenciario estarán siempre á las inmediatas órdenes del Presidente.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia ó enfermedad.

El Presidente del Consejo penitenciario podrá, para el desempeño de las funciones de su cargo, comunicarse directamente con las Autoridades de todos los órdenes.

Art. 7.º El Consejo penitenciario elegirá entre los titulares de la Corporación el que haya de desempeñar en la misma el cargo de Secretario general.

El personal administrativo de la Secretaría será nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente del Consejo y dentro siempre de las condiciones legales vigentes para el desempeño de los cargos administrativos.

Art. 8.º El Consejo someterá á la aprobación del Ministro de Gracia y Justicia el Reglamento de su régimen interior.

Toda reforma ulterior que hubiere de introducirse en dicho Reglamento seguirá el mismo trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Interin se formula propuesta y aprobación del primer Reglamento del Consejo penitenciario, se regirá con carácter interino por el de 20 de Enero de 1902.

Mientras el Presupuesto general del Estado no consigne los créditos correspondientes á la dotación del personal de la Secretaría del Consejo, el Ministro de

Gracia y Justicia destinará entre el personal de su Departamento los que hayan de desempeñar el servicio de la Secretaría del Consejo penitenciario.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

ALFONSO

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Consejeros del Consejo penitenciario á los Sres. D. Francisco Silvela, D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de la Vega de Armijo, D. Eugenio Montero Ríos, D. Segismundo Moret, Conde de Tejada de Valdosa, D. Eduardo Martínez del Campo, D. José Canalejas y Méndez, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Eduardo Dato, Marqués del Vadillo, D. Javier Ugarte, D. Gumersindo Azcarate, D. Rafael María de Labra, D. José María Manresa, D. Juan Catalina García, D. Francisco Lastres, D. Fermín Calbetón, D. José Valdés Rubio, D. Rafael Salillas, D. Federico Oloriz, D. José Urioste y D. Manuel Tolosa Latour.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que las peticiones de fondos para reparaciones de templos, pendientes hoy de aprobación en este Ministerio, exceden de la suma de 50 millones de pesetas:

Resultando que el art. 1.º, capítulo XVI del presupuesto vigente consigna como crédito total para el ejercicio la cantidad de 600.000 pesetas, con lo cual se ha de atender, según expresa dicho artículo en su literal contexto á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios, palacios episcopales, etc. »:

Resultando que, no obstante tan enorme desproporción entre lo exiguo del crédito presupuestado y la cuantía de las peticiones formuladas en los expedientes en trámite, no aparece, sin embargo, establecida sobre esto regla alguna para garantía de equitativa proporcionalidad en la distribución de estos fondos, que se rige sin otra norma que la del discrecional arbitrio en el otorgamiento de ese favor, produciéndose, en su consecuencia, casos de destinarse á un solo templo la mitad ó más del presupuesto consignado para todos los templos, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales de España:

Considerando que ante la situación de ruina total ó inminente en que al presente se encuentran inmenso número de nuestros templos parroquiales, y dada la desproporción entre estas necesidades de los pueblos y los recursos para su atención consignados en el Presupuesto del Estado, importa mucho al crédito de la Administración y á la equidad moral de los repartimientos en el servicio, que cese sobre ellos el régimen de discrecional arbitrio para el otorgamiento del favor siendo en consecuencia inexorable que, antes de proceder al reparto de un crédito de tal insuficiencia, se fijen previamente reglas sobre prelación de pagos y prioridades en la concesión de cantidad, por las cuales se eviten en lo posible los abusos y se preste alguna seguridad á más equitativas distribuciones:

Considerando que ordenamientos de esta índole, dada la insuficiencia del crédito á repartir y la imposibilidad radical de que el Estado por sí solo se basté á cubrir tales atenciones, no deben limitarse á procurar equitativa proporción de las distribuciones, sino responder á la vez á la previsión de ir formando sobre ellos prácticas y hábitos sociales á fin de que los elementos é iniciativas locales presten su más eficaz cooperación á levantar estas cargas mancomunadamente con el Presupuesto del Estado:

Considerando que se han de aplazar aquellas otras disposiciones que, aunque de mayor eficacia para asegurar la equidad del orden de preferencia y alentar la cooperación de los intereses locales en estas obras, su resultado primero inmediato dentro del presente ejercicio sería lesionar el estado de derecho de los numerosos expedientes de esta índole hoy en trámite de aprobación, inutilizándolos ó perturbándolos cuando menos, en la posibilidad de alcanzar beneficio del crédito concedido para el año actual:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la inversión de los créditos consignados en el artículo 1.º del capítulo XVI del presupuesto de gastos de este Ministerio se observen las siguientes reglas:

1.ª La reparación de templos parroquiales se estimará como de atención preferente á los demás conceptos de dicho artículo del presupuesto.

2.ª Dentro del concepto de reparaciones de templos parroquiales, se atenderá con prioridad á aquellos cuyo presupuesto de obra no exceda de 6.000 pesetas, y otorgándose, en cuanto fuera posible, dentro del ejercicio el crédito correspondiente á su totalidad.

3.ª En la aprobación de proyectos de reparación de estos templos parroquiales cuyo presupuesto de obra no exceda de 6.000 pesetas, se dará la preferencia á aquellos cuya conservación resulte más necesaria por la circunstancia de ser único para la celebración de culto parroquial en la localidad. En las concesiones de esta categoría, salvo expresa declaración ó salvedad consignada al efecto en la Real orden de aprobación del crédito y decretando la subasta, todo gasto sin precisar su presupuesto como propio y exclusivo de los conceptos de obra, no será de cuenta del Estado. El pago de las partidas de Arquitecto, agencia y administración corresponderá, por tanto, á los solicitantes de la concesión.

4.ª Los proyectos de reparación de templos cuyo presupuesto exceda de 6.000 pesetas, podrán ser objeto de una subvención cuyo importe máximo se graduará en los términos siguientes:

Si no pasan de 25.000 pesetas, el máximo de subvención será el 60 por 100 del presupuesto aprobado.

Pasando de 25.000 pesetas, sin exceder de 50.000 pesetas, el máximo de subvención será el 50 por 100 del presupuesto aprobado.

De 50.000 pesetas en adelante, el máximo de subvención será el 40 por 100 del presupuesto aprobado.

5.ª Las cantidades concedidas conforme á las reglas anteriores se abonarán pormensualidades. A este efecto, habrá de presentarse el correspondiente certificado de recibo de obra ya ejecutada durante el mes de referencia y extendido por el Arquitecto diocesano.

6.ª Interin se fijan reglas de prelación para los demás conceptos comprendidos en el art. 1.º del capítulo XVI del presupuesto de Gracia y Justicia, se ha de entender que el etcétera consignado al final de su enumeración en el texto del presupuesto, no puede servir de base para invertir cantidad en atenciones que no respondan á lo expresamente especificado en el art. 36 del Concordato y 13 del Convenio adicional de 1859.

7.ª No podrán llevarse á efecto las obras á que se refiere el art. 29 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876 sin previa autorización de este Ministerio, y sin que en ningún caso la cuantía de las mismas pueda exceder de la suma de 1.500 pesetas.

8.ª Las Juntas Diocesanas remitirán á este Ministerio, en la primera quincena de Noviembre de cada año, acta suscrita por el Presidente, Vocales y Secretario de las mismas, comprendiendo una lista-relación en la que constará el nombre del pueblo, edificio religioso, y cantidad que aproximadamente se considere precisa para su reparación, cuidando de presentar estas obras clasificadas por el orden de prelación establecido en las reglas anteriores.

9.ª Antes del día 15 de Enero de cada año, el Negociado correspondiente de este Ministerio tendrá redactada:

1.º Una relación primera, resumen de las actas remitidas por las Juntas Diocesanas, conforme á la regla anterior.

2.º Una segunda relación, expresiva de los proyectos anteriores pendientes de aprobación y cantidades á que ascienden sus respectivos presupuestos, figurando clasificados en el orden de categorías que, conforme á las reglas anteriores, corresponde á estas obras para las concesiones de créditos.

3.º Otra tercera relación, expresiva de las cantidades comprometidas para el nuevo ejercicio, en virtud de las obligaciones contraídas y escalonadas en pago, dentro siempre del crédito fijado en el correspondiente presupuesto del ejercicio en que fué contraída la obligación.

Con vista de estas tres relaciones, se fijará y publicará en la GACETA el plan semestral de esta clase de obras.

10.ª Cuando la obligación haya de abarcar á más de un ejercicio, y, por consiguiente, también al escalonamiento de los pagos, la cuantía de la obligación á pagar que se difiera para siguientes ejercicios, habrá de resultar siempre contenida en los límites del crédito disponible para las atenciones de este art. 1.º del capítulo XVI del Presupuesto respecto del ejercicio en que se contrae la obligación.

11. A los efectos de apreciar si el importe de los servicios de esta clase con obligaciones extensivas á más de un ejercicio se contienen en los límites expresados, la tramitación de sus expedientes se ajustará á lo prevenido por los Reales decretos de la Presidencia de 8 de Enero de 1876 y 26 de Junio de 1888 y Real orden de Hacienda de 20 de Febrero de 1904.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A fin de clasificar conforme á las presentes disposiciones los proyectos de reparación de templos, hoy pendientes de aprobación, el Negociado correspondiente presentará antes del día 10 de Mayo próximo la lista-relación á que se refiere el apartado segundo de la regla 9.ª

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Junta directiva del Colegio de Escribanos de esta Corte, solicitando la modificación del art. 61 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en cuanto á la forma de justificar el pago de la contribución industrial al entablar una demanda, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido á instancia del Colegio de Escribanos de esta Corte, solicitando la modificación del art. 61 del Reglamento de la contribución industrial y los 102 y 152 del de impuesto de derechos reales.

Este mismo expediente, por Real orden de 12 de Octubre último, fué remitido á la Sección de Hacienda de este Consejo, para que emitiera su dictamen, la que opinó que, acerca del primer extremo que comprendía la consulta, ó sea el relativo á la posible modificación del art. 61 del Reglamento de la contribución industrial, procedía, si V. E. lo consideraba oportuno; consultar al pleno de este Consejo, por ser á quien correspondía informar conforme á lo establecido por el párrafo 1.º del art. 45 de la Ley orgánica; y en cuanto á la modificación de los artículos ya citados del Reglamento de derechos reales, que procedía desestimar desde luego la pretensión del Colegio de Escribanos de esta Corte.

Conformándose V. E. con este parecer, dictó la Real orden de 15 de Enero último, en cumplimiento de la cual se remite el expediente á informe del Pleno de este Consejo, el que, como es consiguiente, habrá de limitar su consulta á la primera de las dos cuestiones que quedan indicadas.

El Colegio de Escribanos, en su solicitud, expone acerca del extremo á que ha de concretarse el presente dictamen, que el referido art. 61 del Reglamento de industrial establece que para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante, si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que entabla tiene relación con la industria, profesión, arte ú oficina que ejerza, justificar por medio de recibo de la recaudación ó por certificado visado por la oficina correspondiente, que estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva al tiempo que devengó los honorarios.

Que esta disposición conduce á una verdadera oposición entre el precepto administrativo y la Ley civil, toda vez que el contribuyente puede, conforme á lo dispuesto por el art. 81 del Reglamento, ponerse al corriente con la Hacienda por los dos últimos años, y, sin embargo, no puede, conforme al artículo de cuya aclaración se trata, ejercer sus acciones civiles, por no estar al corriente en el momento mismo que devengó los honorarios.

Entienden, en su consecuencia, que debe interpretarse este precepto en el sentido de que bastará que el industrial acredite que ha quedado al corriente con la Hacienda al tiempo de deducir su demanda, en el pago de la correspondiente cuota.

La Dirección general de Contribuciones opina, haciéndose cargo de cuantas consideraciones quedan expuestas, favorablemente á lo pretendido por los solicitantes.

Estos son los antecedentes precisos para la resolución del presente expediente.

El Consejo, desde luego, ha de manifestar su opinión en sentido favorable á la aclaración solicitada por el Colegio de Escribanos de esta Corte.

La disposición contenida en el art. 61 del Reglamento de la contribución, tiene un carácter fiscal y tiende exclusivamente á velar por los intereses del Erario público. En este sentir, debe darse á este precepto legal una interpretación que, sin contrariar el espíritu del mismo, que no es otro, repetimos, que establecer una garantía en favor de la Hacienda, no perjudique al contribuyente en el ejercicio de sus acciones civiles.

La aclaración pretendida por los solicitantes en nada perjudica á los intereses del Fisco, en cuanto obliga al industrial á que se ponga al corriente con la Hacienda, para deducir cualquier demanda que tenga relación con su profesión, arte ú oficina, y al mismo tiempo salva la anomalía que en otro caso resultaría de que ese mismo industrial puesto al corriente con la Hacienda por haber utilizado la facultad que el art. 81 del Reglamento le confiere, no pudiera ejecutar las acciones civiles que le competen.

Entiende, pues, el Consejo, conformándose con el parecer del Centro directivo del ramo, que procede declarar «que el art. 61 del Reglamento de industrial queda cumplido siempre que el demandante justifique por medio del recibo talonario de la recaudación, ó por certificado visado por la oficina correspondiente, que estaba ó ha quedado al corriente, al tiempo de deducir su demanda, en el pago de la respectiva cuota.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de peinar señoras, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia con motivo de un alta presentada por D. Francisco Rojo Villarte, vecino de esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Francisco Rojo Villarte, dedicado á la industria de peinar señoras, acudió en Enero del pasado año á la Delegación de Hacienda de esta Corte solicitando, puesto que la indicada industria que ejerce no está comprendida en ninguno de los epígrafes de las tarifas respectivas, su asimilación con la que guarde mayor analogía y el señalamiento mientras tanto de cuota contributiva proporcional á las utilidades que obtiene.

Señalada la cuota provisional correspondiente á la clase 7.ª, tarifa 4.ª, Sección de artes y oficios, se inició el expediente de asimilación, pidiendo informe á los Síndicos del gremio de barberos en portal ó tienda, quienes manifestaron que no hay semejanza entre la industria por los mismos ejercida y la de peinar señoras.

Mas hecha la oportuna comprobación, los Centros provinciales competentes estiman que puede sostenerse como cuota definitiva en este caso la provisional señalada.

Con estos precedentes, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la creación de un epígrafe en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, redactado en la forma siguiente: «Salones para peinar señoras, establecidos en portal, piso ó tienda»; y de un número en la tabla de exenciones que podría refundirse en el 39, así redactado: «Planchadoras y Peinadoras á domicilio ó en su casa, sin operarias ni tienda, ni establecimiento abierto, ni signo alguno en su domicilio que indique ejercicio de industria»; y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Se trata, por tanto, de una industria no comprendida hasta el presente en las tarifas de la contribución industrial, no por eso exento su ejercicio de tributación, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Reglamento por que se rige dicha contribución, en armonía con el 119 del mismo, que señala la tramitación que en tales casos ha de seguirse.

Cumpliendo estos trámites, y perfectamente apreciadas por la Dirección general del ramo las razones que justifican y abonan su propuesta, el Consejo opina: que proceda resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley general de Presupuestos aprobada en 29 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica entre Madrid, Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo; disponiendo al propio tiempo, que con sujeción á dicho pliego se proceda á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones, desde Madrid á Santander, Asturias y Galicia.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos en Madrid y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Palencia, León, Oviedo, Coruña y Santander, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado ó del siguiente, si éste fuera festivo, todo con arreglo á las instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios, por las que debe regirse la subasta.

2.^a A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las trece, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado noveno y de Notario que levantará el acta correspondiente.

3.^a En el día y hora señalado en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones, y la instrucciones citadas en la condición 1.^a

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acta.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acta á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.^a Terminado el acta de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 25.000 pesetas la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7.^a A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse antes de finalizar el año actual.

8.^a Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

9.^a La fianza de 25.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la línea y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10.^a Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funciona-

rios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11.^a Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos, se procederá como previene la vigente Ley de Presupuestos, ó sea abonando al Estado, al recibir la obra, una veinticincoava parte del importe total por el ejercicio económico de 1904, y en cada uno de los sucesivos otra veinticincoava parte, más los intereses del 5 por 100 del capital no satisfecho hasta su extinción.

12.^a El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.^a El precio medio por kilómetro de construcción, comprendiendo en él el valor de las estaciones, locutorios é instalación completa, se valía en mil ochocientas pesetas el kilómetro de línea de hilo descubierto y catorce mil setecientas pesetas el de línea de cable aéreo, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

14.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una línea telefónica interurbana de Madrid á Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo, y otras de observación en Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día de de 1904, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio medio de pesetas por kilómetro de línea de hilo descubierto y pesetas por kilómetro de línea de cable aéreo, comprendiéndose en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en el citado pliego de condiciones.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid ó Sucursal de tal parte), la cantidad de diez mil pesetas.

(Fecha y firma.)

15.^a Las cantidades deberán consignarse todas en letra no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión con tal que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16.^a La línea será aérea de dos conductores. Partirá de Madrid desde la Central de la red telefónica oficial por ferrocarril á Olmedo, por Segovia; de Olmedo por carretera á Valladolid; de Valladolid por ferrocarril á Reinosa por Palencia; de Reinosa por carretera á Mollado; y de Mollado por ferrocarril á Santander.

Desde Palencia por ferrocarril á Busdongo por León; de Busdongo por carretera á Pola de Lena; y de Pola de Lena por ferrocarril á Gijón por Oviedo.

Desde León por ferrocarril á Astorga; de Astorga por carretera á Ponferrada; de Ponferrada por ferrocarril á Aranga, por Monforte y Lugo; de Aranga por carretera á Betanzos; y de Betanzos por ferrocarril á Coruña.

Desde Monforte por ferrocarril á Ribadavia y de Ribadavia por carretera á Vigo.

Cualquier variación en este trazado, necesitará la aprobación previa de la Dirección general de Telégrafos.

17.^a Entrará la línea en las estaciones telegráficas de Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Monforte, Lugo, Coruña y Vigo.

18.^a La entrada y salida de la línea á las estaciones se hará por cable aéreo en Madrid y en las poblaciones importantes en que sea imprescindible, y por hilo descubierto como el resto de la línea en todas las demás.

19.^a Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos y efectuando el cruce con cable de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de poblaciones y con igual colocación.

20.^a Se evitará en la instalación de la línea su proximidad á otras telegráficas, telefónicas ó de energía eléctrica, en una distancia de diez metros por cada lado.

21.^a *Apoyos.*—Para el caso de Madrid y de las poblaciones que requieran cable, se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y postes también de hierro en las calles, siendo éstos de conveniente altura y de la forma que acuerde el contratista con los respectivos Ayuntamientos, atendiendo al ornato público, con la aprobación de la Dirección general de Telégrafos. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las circunstancias del terreno.

Tendrán además las condiciones que se señalan para la adquisición de ese material para el telegrafo y que se detallan en la GACETA DE MADRID del 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

22.^a Deberán colocarse 16 como mínimo en cada kilómetro.

23.^a Los hoyos para estos postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad en relación á la longitud del poste, de una quinta parte de ésta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima parte en roca.

24.^a Los aisladores serán de porcelana, de la forma; dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico.

Se enchufarán á los soportes con flástica.

25.^a Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio de Telégrafos.

Se colocarán en los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de cuarenta centímetros por lo menos.

Los modelos de aisladores y soportes estarán de manifiesto

en el Negociado noveno de la Dirección general de Telégrafos y en el acta de la subasta.

26.^a Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de 5 milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogramos; conductibilidad 97 por 100 por lo menos de la del cobre puro; y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo por lo menos el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran se desechará el material.

27.^a Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado.

A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28.^a Se harán amarres de retención en todos los aisladores.

29.^a Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre con un diámetro de $\frac{15}{10}$ de milímetro.

30.^a Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los del cable aéreo se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles, en el interior de cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31.^a El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores formados por hilos de cobre torcidos en hélices que den una sección de $19 \frac{1}{2}$ milímetros cada conductor, con aislamiento parcial de aire y protegido exteriormente por una cubierta de plomo y trenzado de cáñamo asfaltado.

La conductibilidad será de 98 por 100 de la del cobre puro y el aislamiento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilómetro á 15° C., reuniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32.^a El cable irá suspendido de un hilo de acero de cuatro milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección. Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100 sin que desaparezca el zinc. Resistirá tres doblesces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de seis centímetros de radio sin romperse ni quebrantarse la capa de zinc.

33.^a Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que lo puedan dañar. Estos ganchos se colocarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34.^a Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Monforte, Coruña y Vigo, montando en ellas un cuadro central Standart para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamadas magnética y de pila; timbre, inductor, avisadores de fin de conversación, provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35.^a En cada una de dichas estaciones, excepto en Monforte, se instalará en el mismo local un locutorio.

Estos locutorios serán de 1,60 metros de profundidad, 1,30 de anchura y 2,25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará de una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á 10 centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36.^a Los aparatos serán del sistema Ericsson ó otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37.^a Además se instalarán en las oficinas de Madrid, Valladolid, Santander y Coruña mesas de pruebas, compuesta cada una de galvanómetro d'Arsonwal, otro Thomson con sus accesorios, un puente Weasthorne con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, y reóstato de décadas con manivela y termómetro, una caja de resistencias hasta 100.000 unidades, un condensador graduado de 0,1 á 5 microfaradios, un manipulador inversor, otro de contacto y otro de descarga de los llamados llave de Jones ó Sabina, y 100 elementos de pila.

38.^a Se instalarán estaciones de observación en las oficinas telegráficas de Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, constando cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

39.^a El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parañado y de otro sin parañar.

40.^a Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *Ren-*

duelles.—Aprobado.—S. GUERRA.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley general de Presupuestos aprobada en 29 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica entre Madrid, Ciudad Real, Cabeza del Buey, Córdoba, Sevilla, Cadiz y Málaga, con estaciones en los puntos expresados; disponiendo al propio tiempo, que con sujeción á dicho pliego se proceda á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones, desde Madrid á Málaga y Cádiz.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos en Madrid y en los Gobiernos civiles de las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo, todo con arreglo á la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios, por la que debe regirse la subasta.

2.^a A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las once y treinta, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado noveno y de Notario que levantará el acta correspondiente.

3.^a En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.^a Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.^a Queda reservada al Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 25.000 pesetas la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja General de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7.^a A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarán antes de finalizarse el año actual.

8.^a Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines de provincias, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9.^a La fianza de 25.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la línea y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10.^a Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Comercio designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11.^a Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos se procederá como previene la vigente Ley de Presupuestos, ó sea abonando el Estado al recibir la obra una veinticincoava parte del importe total por el ejercicio de 1904, y por cada uno de los sucesivos otra veinticincoava parte, más los intereses del 5 por 100 del capital no satisfecho.

12.^a El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y las demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.^a El precio medio por kilómetro de construcción, comprendido en él el valor de las estaciones, locutorios é instalación completa, se valda en 1.800 pesetas el kilómetro de línea de hilo descubierto y 14.700 pesetas el de línea de cable aéreo, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

14.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una línea telefónica interurbana de Madrid á Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz, estableciendo estaciones en Madrid, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga y otras de observación en Cabeza del Buey, Bélmez, Jerez de la Frontera y Antequera, con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1904, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio medio de pesetas por kilómetro de línea de hilo descubierto, y pesetas por kilómetro de cable aéreo, comprendiéndose en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en el citado pliego de condiciones.

Para garantía de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección gene-

ral del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid ó sucursal de tal parte) la cantidad de diez mil pesetas.

(Fecha y firma.)

15.^a Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal de que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16.^a La línea será aérea, de dos conductores. Partirá de Madrid desde la Central de la Red telefónica oficial á Córdoba por Mora, Ciudad Real, Cabeza del Buey y Bélmez.

De Córdoba á Sevilla y de Sevilla á Cádiz.

De Córdoba á Málaga por Fuente Piedra, Antequera.

Siempre siguiendo el trazado del ferrocarril, excepto entre Fuente Piedra, Antequera y Málaga que irá por carretera.

17.^a Entrará en las estaciones telegráficas de Ciudad Real, Cabeza del Buey, Bélmez, Córdoba, Antequera, Málaga, Sevilla, Jerez de la Frontera y Cádiz.

18.^a La entrada y salida de la línea en estas estaciones será por cable aéreo en Madrid y en las que sea absolutamente necesario, y por hilo descubierto, como el resto de la línea, en todas las demás.

19.^a Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida lo hará generalmente por la parte superior, y si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos, y efectuando el cruce con cable de cuatro conductores de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación.

20.^a Se evitará en la instalación de la línea la proximidad á otras telegráficas, telefónicas ó de energía eléctrica en una distancia de 10 metros por cada lado.

21.^a Apoyos.—Para el cable aéreo, se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y postes también de hierro en las calles, siendo éstos de conveniente altura y de la forma que acuerde el contratista con los respectivos Ayuntamientos, atendiendo al ornato público, con aprobación de la Dirección general de Telégrafos. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie de 8, 10 y 12 metros de longitud según exijan las circunstancias del terreno. Tendrán además las condiciones que se señalan para la adquisición de ese material para el telégrafo y que se detallan en la GACETA DE MADRID del 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

22.^a Deberán colocarse como minimum en cada kilómetro 16.

23.^a Los hoyos para estos postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrecho posible, con una profundidad en relación á la longitud del poste de una quinta parte de ésta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima parte en roca.

24.^a Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico.

25.^a Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio telegráfico.

Se colocarán en los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de 0,40 metros por lo menos.

Los modelos de soportes y aisladores estarán de manifiesto en el Negociado noveno de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26.^a Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de 5 milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogramos; conductibilidad 97 por 100 por lo menos de la del cobre puro; y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprarse estas condiciones reconociendo por lo menos el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran se desechará el material.

27.^a Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28.^a Se harán amarres de retención en todos los aisladores.

29.^a Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre con un diámetro de $\frac{15}{10}$ de milímetro.

30.^a Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los del cable aéreo, se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31.^a El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores formados por hilos de cobre torcidos en hélice que den una sección de 19,5 milímetros cada uno, con aislamiento parcial de aire y protegido exteriormente por una cubierta de plomo y trenzado de cáñamo asfaltado.

La conductibilidad será de 98 por 100 de la del cobre puro, y el aislamiento de cada conductor, superior á 1.000 megohms por kilómetro, á 15.^o C., uniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32.^a El cable irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección. Estará galvanizado; resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el zinc. Resistirá tres dobles en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de 6 centímetros de radio, sin romperse ni quebrantarse la capa de zinc.

33.^a Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado, de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que lo puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente, y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34.^a Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz, montando en ellas un cuadro central Standart para diez líneas á doble hilo, dispuesto para llamadas magnéticas y de pila, timbre, inductor, avisadores de fin de conversación provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35.^a Para cada una de esas estaciones se instalará en el mismo local un locutorio.

Estos locutorios serán de 1,60 metros de profundidad, 1,30

de anchura y 2,25 de alto exteriormente. Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará de una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á diez centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo, á conveniente altura, un sillón, una banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36.^a Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37.^a Además se instalará en cada una de esas oficinas una mesa de pruebas, compuesta de galvanómetro d'Arsonval, otro Thomson con sus accesorios; un puente Westhous con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios, en los brazos iguales, y reostato de décadas con manivela y termómetro, una caja de resistencias hasta 100.000 unidades, un condensador graduado de 0,1 á 5 microfaradios; un manipulador inversor, otro de cortacircuito y otro de descarga, de los llamados llave de Jones ó Sabina, y 100 elementos de pila.

38.^a Se instalarán estaciones de pruebas en las oficinas telegráficas siguientes: Cabeza del Buey, Bélmez, Antequera y Jerez de la Frontera, constando cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estación microtelefónica completa con diez elementos de pila.

39.^a El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de dos milímetros de diámetro, recubierto de guta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar.

40.^a Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *Rendules*.—Aprobado.—S. GUERRA.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley general de Presupuestos aprobada en 29 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica internacional entre Madrid, Hendaya y Portbou, con estaciones en Zaragoza, Sas Sebastián y Barcelona; disponiendo, al propio tiempo, que con sujeción á dicho pliego se proceda á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones, desde Madrid á la frontera francesa entre Hendaya y Portbou.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, en Madrid, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Zaragoza, Guipúzcoa y Barcelona, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado ó del siguiente si éste fuera festivo; todo con arreglo á las instrucciones de 27 de Febrero de 1852, por las que debe regirse la subasta.

2.^a A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las diez ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que el mismo designe, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado noveno y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.^a En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones, y las instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta, y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate haciéndolo constar en el acta.

Si resultaran iguales dos ó más proposiciones siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.^a Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma; reteniéndose al del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público; sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 25.000 pesetas la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de

la que se remitirán dos copias a la Dirección general de Telégrafos.

7.^a A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción y terminarse antes de finalizar el año actual.

8.^a Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

9.^a La fianza de 25.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la línea y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10.^a Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario o funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea e instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo a las condiciones fijadas.

11.^a Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos, se procederá como previene la vigente Ley de Presupuestos, o sea abonando el Estado al recibir la obra una veinticincoava parte del importe total por el ejercicio económico de 1904, y por cada uno de los sucesivos otra veinticincoava parte, más los intereses del 5 por 100 del capital no satisfecho hasta su extinción.

12.^a El contratista quedará obligado a cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

13.^a El precio medio por kilómetro de construcción, comprendiendo en él el valor de las estaciones, locutorios e instalación completa, se valúa en 1.800 pesetas el kilómetro de línea de hilo descubierto, y 14.700 pesetas el de línea de cable aéreo, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

14.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo a construir una línea telefónica interurbana de Madrid a Zaragoza y de Zaragoza a Hendaya y Portbou, estableciendo estaciones en Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, y otras de observación en Guadalajara, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Tudela, Pamplona, Tolosa, Irún, Pina, Fraga, Lérida, Cervera, Igualada, Gerona y Portbou; con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1904; haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio medio de pesetas por kilómetro de línea de hilo descubierto y pesetas por kilómetro de cable aéreo, comprendiéndose en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en el citado pliego de condiciones.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid ó Sucursal de tal parte) la cantidad de diez mil pesetas.

(Fecha y firma.)

15.^a Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal de que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16.^a La línea será aérea, de dos conductores. Partirá de Madrid desde la Central de la red telefónica oficial, siguiendo el trazado del ferrocarril a Zaragoza, Tudela, Pamplona é Irarzun.

Desde Irarzun por carretera a Tolosa, y desde Tolosa por ferrocarril a San Sebastián é Irún, hasta la frontera francesa.

Desde Zaragoza partirá otra siguiendo el trazado del ferrocarril a Pina, desde Pina por carretera a Fraga y Lérida.

Desde Lérida por ferrocarril a Cervera, desde Cervera por carretera a Igualada, y desde Igualada por ferrocarril a Martorell, Vendrell, Barcelona, Gerona y Portbou, hasta la frontera francesa.

17.^a Entrará en las estaciones telegráficas de Guadalajara, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Zaragoza, Tudela, Pamplona, Tolosa, San Sebastián, Irún, Pina, Fraga, Lérida, Cervera, Igualada, Barcelona, Gerona y Portbou.

18.^a La entrada y salida de la línea en estas estaciones se hará por cable aéreo en Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, y por hilo descubierto, como el resto de la línea, en todas las demás.

19.^a Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos a los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos, y efectuando el cruce con cable de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación.

20.^a Se evitará en la instalación de la línea la proximidad a otras telegráficas, telefónicas ó de energía eléctrica, en una distancia de diez metros por cada lado.

21.^a Apoyos.—Para el caso de población en Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, se usarán pesantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y postes también de hierro en las calles, siendo éstos de conveniente altura y de la forma que acuerde el contratista con los respectivos Ayuntamientos, atendiendo al ornato público, con la aprobación de la Dirección general de Telégrafos. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las circunstancias del terreno.

Tendrán además las condiciones que se señalan para la adquisición de ese material para el telégrafo y que se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

22.^a Deberán colocarse 16, como minimum, en cada kilómetro.

23.^a Los hoyos para estos postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad, en relación á la longitud del poste, de una quinta parte de ésta

en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima parte en roca.

24.^a Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico.

Se enchufarán en los soportes con flástica.

25.^a Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio telegráfico.

Se colocarán en los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de 0,40 metros, por lo menos.

Los modelos de soportes y aisladores estarán de manifiesto en el Negociado noveno de la Dirección general de Telégrafos y en el acta de la subasta.

26.^a Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de 5 milímetros de diámetro, con un peso por kilómetro de 175 kilogramos; conductibilidad 97 por 100, por lo menos, de la del cobre puro, y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo, por lo menos, el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieren por completo se desechará el material.

27.^a Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este efecto, se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28.^a Se harán amarres de retención en todos los aisladores.

29.^a Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre, con un diámetro de $\frac{15}{10}$ de milímetro.

30.^a Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los del cable aéreo, se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31.^a El cable aéreo será de cuatro conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice que den una sección de 19 $\frac{1}{4}$ milímetros cada uno, con aislamiento parcial de aire y protegido exteriormente por una cubierta de plomo y trenzado de cañamo asfaltado.

La conductibilidad será de 98 por 100 de la del cobre puro, y el aislamiento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilómetro á 15.^o C.; uniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32.^a El cable irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección. Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el zinc.

Resistirá tres dobles en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de 6 centímetros de radio, sin romperse ni quebrantarse la capa de zinc.

33.^a Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando se enganchen dos consecutivos en el mismo sentido.

34.^a Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, montando en ellas un cuadro central Standart para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamadas magnéticas y de pila, timbre, inductor, avisadores de fin de conversación; provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35.^a Para cada una de esas estaciones se instalará en el mismo local un locutorio.

Estos locutorios serán de 1,60 metros de profundidad, 1,30 de anchura y 2,25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará de una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro; forrando el interior del gabinete con paluche. El piso será entarimado, colocado á 10 centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín. Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo, á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36.^a Los aparatos serán del sistema Ericsson ó otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37.^a Además se instalará en cada una de esas oficinas una mesa de pruebas, compuesta de galvanómetro d'Arsonval, otro Thomson, con sus accesorios, un puente Weasthorne con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, y resto de décadas con manivela y termómetro, una caja de resistencias hasta 100.000 unidades, un condensador graduado de 0,1 á 5 microfaradios, un manipulador inversor, otro de cortacircuito y otro de descarga, de los llamados llave de Jones ó Sabina y 100 elementos de pila.

38.^a Se instalarán estaciones de pruebas en las oficinas telegráficas siguientes: Guadalajara, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Tudela, Pamplona, Tolosa, Irún, Pina, Fraga, Lérida, Cervera, Igualada, Gerona y Portbou, constando cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos, y de una estación microtelefónica completa con diez elementos de pila.

39.^a El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar.

40.^a Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *René*

duelles. || Aprobado.—S. GUERRA.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Vich y subcentrales en Manlleu, San Vicente de Torelló y Ripoll; disponiendo al propio tiempo, que con arreglo á dicho pliego se proceda al anuncio y celebración de la correspon-

diente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Vich y subcentrales en Manlleu, San Vicente de Torelló y Ripoll

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, y en el Gobierno civil de Barcelona, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo; todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe regirse la subasta.

2.^a A los cinco días de terminar el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección segunda y del Jefe del Negociado noveno, y se levantará el acta correspondiente.

3.^a Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos), la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar un grupo telefónico con estación central y principal en Vich y subcentrales en Manlleu, San Vicente de Torelló y Ripoll, comprendiendo una zona de quince kilómetros de radio, cuyo centro ha de estar equidistante de Vich y Ripoll, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de, y á lo prevenido en el capítulo V del Reglamento de 9 de Junio de 1903, comprometiéndome á explotarlo durante el plazo de años, de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento; y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la cantidad de dos mil pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación del grupo.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra, de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal de que una cosa ó otra no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admitidas enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

5.^a En el día y hora designada para la apertura de los pliegos de proposiciones, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de subasta con el presente pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que se cita al final de la condición primera.

6.^a Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen substancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acta la proposición más ventajosa; y llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.^a Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11.^a Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á cuatro mil pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública del contrato.

De no cumplirse estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12.^a El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, el grupo, con todo el material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar nada por ello al concesionario.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

13.^a El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14.^a El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del Reglamento citado en la condición anterior.

15.^a Sirva de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Parellada y Pallás, en representación

de la Compañía Peninsular de Teléfonos, valorado en mil pesetas, de mutuo acuerdo entre dicha Compañía y la Administración.

Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el precitado Reglamento.

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más ventajosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa; y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe hacerse representar en forma legal en el acto de apertura de pliegos, en el que deberá ejercer el citado derecho de tanteo; entendiéndose su ausencia ó la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

16.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio ó la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17.ª Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo ó pino inyectado, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de melis ó hierro ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Los apoyos que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las tornapuntas y riostras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de celuloide, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio telegráfico.

Conductores.—Para el interior de las poblaciones serán de hilos aéreos de bronce de 1/4 de milímetro de diámetro, por lo menos, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. En las líneas fuera de población podrá emplearse hilo de acero ó hierro de dos milímetros, de alta conductibilidad, que reúna las condiciones eléctricas necesarias.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Berliner, Ericsson ó otros similares, con llamada magnética, timbre y pararrayos, pudiendo emplearse pila para la llamada, en vez de magneto, si así se considera conveniente.

Pilas.—Serán de condiciones iguales ó superiores á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Serán del sistema de la «Société Industrielle de Téléphones de Paris», dispuestos para llamada magnética ó con pila, ó de otro sistema que ofrezca las mismas ó mayores ventajas.

18.ª Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquéllos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre suspendidos del soporte, ó de la palomilla ó del poste.

19.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de la línea, como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y este pliego de subasta.

20.ª El grupo se establecerá con una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Vich, y subcentrales de Manlleu, San Vicente de Torelló y Ripoll, y comprenderá la zona que se fija en el modelo prescrito en la condición cuarta.

21.ª El concesionario empezará los trabajos de instalación del grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los sesenta días siguientes deberá tener instaladas la Estación central, las tres subcentrales y todas las de abonados que lo hubieran solicitado, por lo menos, treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado.—S. GUERRA.

Á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos y de los artículos 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en ese distrito universitario quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad interino; Vocales: D. Cipriano Alonso y D. Miguel López Camaleño, Médicos de baños, y D. Federico Murueta Goyena Basabe y D. Rafael Luna Noguera, en concepto de Catedráticos de Patología y Química general, respectivamente.

Segundo. Que el citado Tribunal, según dispone el párrafo 5.º de la Real orden de 29 de Marzo, se constituya inmediatamente y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo á la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos y de los artículos 163 al 166 de la

Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en esa capital, quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad interino; Vocales: D. Ciriaco Giner y D. Juan López y González, Médicos de baños, y D. Julián López Chavarri y D. Vicente Peset, como Catedráticos de Química general y de Terapéutica, respectivamente.

Segundo. Que el citado Tribunal, como dispone el párrafo 5.º de la Real orden de 29 de Marzo último, se constituya inmediatamente y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo á la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo ofrecido dudas la aplicación de la Real orden de 27 de Agosto de 1897, el art. 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901 y el 54 del de 29 de Septiembre del mismo año, referentes á asistencia y otorgamiento de certificado á los alumnos oficiales de Dibujo y Gimnasia;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, y por lo que respecta á esta última materia, ha tenido á bien resolver:

1.º Los alumnos inscriptos oficialmente en la asignatura de Gimnasia tienen obligación de asistir á las clases que de dichas materias se dan en los Institutos.

2.º Los alumnos que sin causa justificada cometieren el número de faltas que los Reglamentos determinan serán excluidos de los exámenes de Junio.

3.º Siendo las enseñanzas de Gimnasia de carácter predominantemente educador y de un modo muy singular en los Institutos, y siendo racional suponer que el fin que se persiguió al crear aquellas enseñanzas puede cumplirse por los alumnos oficiales en la época de vacaciones, subordinándose á un método ordenado de ejercicios, los alumnos oficiales de Gimnasia que no obtuvieren en Junio el certificado de aprobación, podrán obtenerlo en Septiembre, si el Profesor entiende que debe dárlo, tomando para ello las garantías que estime oportunas y bastantes, á su juicio, para acreditar que el alumno ha practicado durante las vacaciones los ejercicios que no practicó, ó practicó defectuosamente, durante el curso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuela Espinosa López, de cuarenta y ocho años de edad, natural de San Pedro la Real (Madrid), viuda de Eleuterio Alvarez García dejando algunos bienes.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz*.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal (continuación de la de 17 de Abril de 1904).

Sociedad Navarro y Capó de Barcelona, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 3 de Diciembre de 1903, sobre defraudación del impuesto de Aduanas.

Sociedad Franco-Belga de las minas de Somorrostro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1903, sobre caducidad de la relación para la línea del ferrocarril de la ría de Bilbao á las minas «Conchas» cursada en 1878 para los efectos del adeudo del material ferroviario.

D. José L. Rubio y Pérez, y otros fabricantes de azúcar de Granada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Enero de 1904, sobre indemnización de daños y perjuicios por la rescisión de los convenios celebrados en 18 de Noviembre de 1896.

D. Prudencio Gómez de Bravo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 31 de Diciembre de 1903, sobre nulidad de venta de varios montes de Villarta de los Montes (Badajoz).

D. Luis Pedrosa de Madán, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 27 de Febrero de 1904, sobre aprobación de oposiciones para proveer nueve plazas de agregados del Cuerpo diplomático.

D. Enrique León, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Noviembre de 1903, sobre suministro de carnes á la escuadra inglesa durante su permanencia en la ría de Arosa (Coruña).

D.ª María Sanjurjo García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Febrero de 1904, sobre derecho á pensión del Tesoro.

D. Ramón Gaitán de Ayala, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 4 de Marzo de 1904, sobre abono de viático de Caracas á Madrid y de esta capital á la Habana como Ministro plenipotenciario de España en la Habana.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Secretario Mayor, *J. González Tamayo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Circular.

Habiendo llegado oficialmente á conocimiento de esta Inspección general que la peste bubónica existente en el Callao y en Lima continúa desarrollándose con bastante intensidad, lo pone en conocimiento de las Estaciones sanitarias marítimas, á fin de que se cumplan con todo rigor las prescripciones vigentes con los buques que procedan de dicho puerto, exigiéndoles la patente de Sanidad visada ó expedida por nuestro Cónsul, según previenen los artículos 87 y 95, en sus respectivos casos, del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; advirtiéndole que esta formalidad no podrá ser sustituida por otros Cónsules, toda vez que, según queda dicho, España tiene en el citado puerto el funcionario encargado de dicho servicio.

Lo que comunico á V. para los expresados efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1904.—El Inspector general, *M. Alonso Saavedra*.—Sres. Directores de las Estaciones sanitarias marítimas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Albacete, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos, ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido, recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias, que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar. A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Albacete con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las oportunas órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiéndose se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término *improrrogable* de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laglesia*.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Albacete.

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Intención. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues...	Habitantes de derecho...	Población escolar...	Adultos asistentes...	ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ESCUELAS QUE EXISTEN				SUELDO DE LOS MAESTROS			Importe del recargo de 16 por 100 de la contribución. Pesetas.	OBSERVACIONES	Número de orden...	
										Superiores...	Elementales Niños.	Elementales Niñas.	Párvulos...	Incompletas...	Superiores...	Elementales Niños.	Elementales Niñas.	Párvulos...	Incompletas...	Anterior. Pesetas.				Actual. Pesetas.
11	Sierra Balazote	65,09	1	Santiago de las Cuevas	250	10	30																Arrabal de la villa, cuya población escolar está englobada en la de Balazote	11
12	Balsa de Ves	74,41	1	Diseminados á más de Casco	500	28	137	40	10														Villa, á cuya Escuela pueden asistir los niños de la Pared.	12
				Casco	4.700	74	480	8															Aldea, que forma distrito escolar con la Gopilla y la Pared.	
				Canto blanco	9.400	11	29	2															Aldea, que se une á la anterior	
				Gopilla	5.800	67	245	7															Idem id. id.	
				Pared (La)	3.500	56	190	5															Aldea, que puede formar distrito con la villa.	
				Viso (El)	500	32	29																	
13	Ballester (El)	138,26	1	Diseminados á más de Casco	500	460	1.651	65	25														Villa.	13
				Diseminados á más de Casco	500	22	30																Comprenden las Macedillas y las Covatillas á 5.000 y 8.500 metros de la villa.	
14	Barrax	189,35	2	Casco	7.750	582	1.891	218	36														Villa. Atendiendo á la población del término municipal y á la población escolar necesita dos Escuelas de cada sexo.	14
				Casa Cuérya	6.800	15	47																Casero, no agrupable.	
				Casas Abril	500	10	27																Idem id. id.	
15	Bienservida	90	1	Diseminados á más de Casco	5.000	440	1.949	189	60														Villa. Como se segrega de la población total el grupo de la Sierra para dotarlo con una Escuela, no necesita aumentar las Escuelas existentes.	15
				Casco	500	40	210	23															Casero. Se crea una Escuela por la importancia de su población, no agrupable á ninguna otra entidad.	
16	Bogarra	165,26	1	Diseminados á más de Casco	500	67	101	194	33														Villa.	16
				Casco	9.500	393	1.150	33															Aldea, que agrupada con Casas de Ramón, Catalañeros, Prado del Caño y Dehesa del Val, puede formar un distrito escolar.	
				Altico	8.500	60	217	30															Aldea, que puede formar un distrito con el grupo siguiente.	
				Cañadas de Haches de Abajo	7.500	45	195	30															Aldea, unida á la anterior.	
				Cañadas de Haches de Arriba	4.500	11	52	9															Casero, que podía formar distrito con Noguerón y Espineras.	
				Casas de Haches	5.500	17	69																Aldea, unida á la anterior.	
				Casas de Ramón	8.500	8	25																Casero, que forma distrito con la Dehesa.	
				Catalañeros	7.500	26	111	36															Idem id. id.	
				Dehesa del Val	6.000	6	25																Aldea, cabeza de un distrito escolar formado con Casas de Ramón, Catalañeros, Altico, Prado del Caño y Solitino.	
				Galapagar	5.400	24	101	41															Casero no agrupable, sino con dificultad, á Mohedas.	
				Mohedas	5.000	8	26																Aldea, cabeza del distrito formado con Navarro (12), José Antonio (3), Pedro Antonio (2), Potiche, Galapagar, Pinedas (12) y Vizeainos (8).	
				Noguerón	4.000	26	85	5															Casero, que forma distrito con Casas de Haches.	
				Potiche	7.250	16	62																Aldea, unida á Mohedas.	
				Prado del Caño	6.500	6	22																Aldea, unida á Cañadas de Haches.	
				Prado Morote	7.000	6	18																Casero, unido á Yeguerizas.	
				Punta Arenal	7.500	17	85	22															Idem id. id.	
				Yeguerizas	500	64	109																Aldea, que forma distrito con Punta Arenal, Prado Morote, Ventorrillo y Candelas.	
17	Bonete	124,34	1	Diseminados á más de Casco	500	355	1.458	248	31														Villa.	17
				Casco	11.500	16	75	10															Casero.	
				Carrasca	3.000	7	17	2															Casas de labor.	
				San Fernando	3.000	6	16	2															Casero.	
				Chinar	500	20	65	7															Comprende la Casa de los Altos, de los Camineros, del Lobo y del Pollo, Corral del Torrado, Cuco y Cuchillos, distantes de 3 á 7 kilómetros de la villa.	
18	Bomillo (El)	500,62	3	Casco	7.000	1.345	4.737	72	63														Villa.	18
				Caseros (Los)	12.500	16	38																Casero aislado, no agrupable.	
				Puercos (Los)	500	11	25																Casas de labor, no agrupables.	
				Diseminados á más de Casco	500	226	277																Comprende 70 caseríos y casas aisladas con las que no puede formarse agrupación ninguna.	
19	Cartón	75,46	1	Casco	6.500	401	1.419	175	45														Villa.	19
				Casas de Juan Gil	500	23	115	15															Por su distancia y por el mal camino que tiene, no puede unirse á la villa, debiéndose formar con esta aldea un distrito escolar.	
20	Casas de Juan Núñez	88,47	1	Diseminados á más de Casco	500	10	872	134	44														No puede agruparse, siendo de escasa importancia.	20
				Casco	7.000	265	13	3															Lugar.	
				Puertillo	500	36	99																Casero, no agrupable.	
				Diseminados á menos de Casco	500	18	10																Esta población puede asistir á las Escuelas del lugar.	
21	Casas de Lázaro	112,04	1	Casco	600	213	739	70	30														Villa, á cuyas Escuelas pueden asistir los de Batán.	21
				Batán	1.200	44	164																Aldea, que forma distrito con la villa.	
				Batán de los Mochos		10	31																Idem id. id.	

Número de orden...	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilómetros cuadrados	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues...	Habitantes de derecho..	Población escolar.....	Adultos asistentes.....	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR				Inventar privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS			Importe del recargo de 16 por 100 de la contribución. Pesetas	OBSERVACIONES	Número de orden...
										Superiores...	Elementales	Párvulos...	Incompletas...	Superiores...	Elementales	Párvulos...	Incompletas...	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	ANTERIOR Pesetas.			
66	Sigue Robledo.....	119,30	1	Diseminados á más de Carrasco (El).....	500	30	111	1.432	127	2	2	1	1	4	4	1	1	1	1.100	1.100	1.100	9.993,43	66	El Aljibe, la Casa de la Moheda, y otros. Villa. Hay una Auxiliaria con 625 pesetas. Colonia agrícola que podría formar distrito con el Concejo, Dehesas del Río y Hoya Morena, si tuvieran bastante población.	
67	Roda (La).....	395,34	4	Diseminados á más de Concejlo (El).....	12.200	10	28	7	1	2	2	1	1	4	4	1	1	1	450	500	500	»	67	Concejo, Dehesas del Río y Hoya Morena, si tuvieran bastante población. Caserío, agrupable al anterior. Aldea, con la que forman distrito Oasa. Alcalde, Marchante, Provencio, Purga y Valtenebroso.	
68	Salobre.....	49,82	1	Diseminados á más de Casco.....	500	221	629	90	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	625	1.503,34	68	Villa, á cuyas Escuelas pueden asistir los niños del Cortijo de la Vega, las Crucetas, la Herreria, el Horcajo, los Marines y las Parideras.	
69	San Pedro.....	82,80	1	Diseminados á más de Casco.....	500	29	101	150	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	2.005,38	69	Cortijo, aislado.	
70	Sócoros.....	135,23	1	Diseminados á más de Casco.....	500	70	294	45	45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	2.847,60	70	Aldea, con la que forman distrito el Oncino, la Vega de las Nogueras y la Veintena.	
71	Tarazona.....	210,48	3	Diseminados á más de Casco.....	500	36	110	438	62	2	2	2	2	3	3	3	3	3	1.100	1.100	1.100	6.397,79	71	Villa. Formados por 61 quintas y casas de agrupación imposible. A sus Escuelas pueden asistir los niños de Abenuj, Aljubé, Huertos y Molinos, Polope y Raso.	
72	Tobarra.....	322,78	3	Diseminados á más de Casco.....	500	71	4.144	36	105	2	2	2	2	3	3	3	3	3	1.100	1.100	1.100	9.397,10	72	Caserío, que forma distrito con la villa. Aldea, id. id. Caserío. Aldea. Caserío, que forma distrito con la villa. Aldea. Caserío, que forma distrito con la villa. Aldea. Idem. Idem.	
73	Valdeganga.....	70,45	1	Diseminados á más de Casco.....	500	451	1.787	257	40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	1.778,21	73	Villa. Comprende Carvajal, Retamales y Huertas del Puente. Comprende Casa Monte, Casa Pozo, Moranchel y Puente Torres. Villa. Los grupos diseminados hacen subir su población á más de 2.000 habitantes.	
74	Vianos.....	127,07	1	Diseminados á más de Casco.....	500	533	1.950	284	45	1	1	1	1	2	2	2	2	2	825	825	825	3.679,12	74	Caserío aislado. Idem id. Son 27 grupos pequeños, la mayor parte de los cuales pueden concurrir á las Escuelas de Vianos.	
75	Villa de Ves.....	37,31	1	Diseminados á más de Casco.....	1.620	140	397	89	25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	1.414,03	75	Villa. Aldea, que forma distrito con la villa.	
76	Villargordo del Júcar.....	46,97	1	Diseminados á más de Casco.....	500	442	1.616	190	46	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	2.413,48	76	Villa. Agrupables al distrito de la villa.	
77	Villamaica.....	132,50	1	Diseminados á más de Casco.....	500	454	1.635	80	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	500	2.335,49	77	Villa. Caserío aislado, que requiere por su importancia una Escuela. Caserío, que pertenece al distrito de la villa. Aldea aislada, no agrupable.	
78	Villapalacios.....	86,85	1	Diseminados á más de Casco.....	500	337	1.261	70	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	1.514,69	78	Villa. Cortijada, cuya importancia requiere una Escuela.	

creto de 13 de Marzo de 1903 en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso tres plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de San Isidro de Madrid.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 20 de Abril de 1904.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes abre esta Corporación tres certámenes literarios, cuyos asuntos, premios y condiciones serán los siguientes:

ASUNTOS

«Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.»

«Estudio histórico filológico de alguno de los dialectos de la lengua castellana, desde sus orígenes hasta nuestros días.»

Gramática y vocabulario de las obras del Rey Don Alfonso el Sabio ó que corren con su nombre.»

Premio y accésit para cada uno de los dos primeros certámenes.

Premio: Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la edición que á sus expensas hará la Academia, de la obra premiada.

Accésit: 1.250 pesetas y 250 ejemplares de la obra que merezca esta recompensa, y que igualmente se imprimirá á costa de la Corporación.

Premio y accésit para el tercer certamen.

Premio: 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que á sus expensas hará la Academia, de la obra premiada.

Accésit: 4.000 pesetas y 250 ejemplares de la obra que merezca esta recompensa, y que igualmente se imprimirá á costa de la Corporación.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten á cualquiera de los tres certámenes no les dará derecho al premio ni al accésit; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá imprimir las en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premio en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren á estos premios se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 23 de Abril de 1906, para los dos primeros certámenes, y para el tercero hasta igual hora, día y mes de 1912.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego, cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas á estos certámenes quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas á estos certámenes quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes á las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán á ninguno de estos certámenes.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Debiendo ser provistos los Registros de la propiedad de Viana del Bollo y Muros, de cuarta clase, con fianzas de 1.000 pesetas cada uno, en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros por el orden que han sido numerados por el Tribunal censor, según lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 262 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, esta Dirección general ha acordado conceder, por equidad, á los Aspirantes que tienen los números 11 y 12 un plazo de diez

días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado correspondiente el orden de preferencia entre los indicados Registros; á fin de que se tenga en cuenta al hacer la propuesta para los nombramientos; en la inteligencia de que el Aspirante comprendido en dicho número que no haga manifestación alguna será propuesto, aunque no lo solicite, para el Registro que quedare después de satisfecho el deseo del que lo hubiese dado á conocer en la forma indicada; advirtiéndoles que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestasen fianza ó no se presentasen á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncian y perderán los derechos adquiridos por la oposición.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 178.104 de entrada y 45.941 de registro que fué constituido por D. Benito Izquierdo Solas y D. Fernando García Marín para garantizar el cargo de Recaudadores de la primera zona de Burgos y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ANUNCIO

El día 25 de Mayo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica segunda subasta pública para la enajenación de las tierras procedentes de las labores de oro y plata verificadas en la misma durante los años de 1898-1899 hasta 1902, y cuatro primeros meses de 1903.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Administrador, M. Díaz Gómez. 384—S

Modelo de proposición.

D. vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contraer con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. fecha ó en el Boletín oficial núm. fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones para enajenar con arreglo al mismo en subasta pública trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve kilogramos de tierras en su natural estado de humedad, procedentes de las labores de oro y plata verificadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante los años de 1898-99 á 1902 y cuatro primeros meses del de 1903, se comprometo á adquirir dicha cantidad de tierras con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

CONVOCATORIA DE EXÁMENES DE INGRESO

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre, con sujeción á las instrucciones y programas aprobados por Real decreto de 23 de Febrero de 1901, publicados en la GACETA del 25 del mismo mes, quedan abiertos los plazos de admisión de solicitudes en la forma y demás circunstancias que las mencionadas instrucciones previenen, desde 1.º de Mayo á 25 del mismo inclusive para los exámenes que han de celebrarse en Junio, y durante todo el mes de Agosto para los que se verifiquen en Septiembre.

Las solicitudes, dirigidas al Hmo. Sr. Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, calle de Ríos Rosas, cualquier día no feriado, de nueve á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las instrucciones y programas á que se refiere esta convocatoria.

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Director, Perfecto María Clemencin.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Albacete, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1901, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes exigidos por el art. 5.º de las instrucciones reglamentarias de 22 de Julio del mismo año:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

El cargo ha de proveerse ateniéndose al orden de preferencia establecido en el art. 11 del precitado Real decreto, y que es como sigue:

Primero. Ingenieros electricistas, y mientras no les haya con título español, Ingenieros de todas clases, siendo preferidos los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Segundo. Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas, graduando la prelación entre ellos por la misma regla consignada en el número anterior.

Tercero. Individuos del Cuerpo de Telégrafos, estableciéndose la preferencia por los escritos acerca de electricidad industrial ó por la práctica en ella que acrediten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á este Centro directivo en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Albacete en el improrrogable plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Abril de 1904.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pina de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas
Agustín Labasta Rocañin.....	16,12
Agustín López Lacruz.....	1,96
Agustín Serrano Lacosta.....	2,84
Alberto Amorós Vigaray.....	1,63
Alejandro Abenia Rocañin.....	6,71
Alejandro Sorrosa Jarauta.....	2,57
Andrés Abenia Blasco.....	5,14
Andrés Broto Costa.....	2,57
Andrea Laballos Cuen.....	2,78
Aniceto Lagá Carreras.....	4,47
Antonio Agonillas Costa.....	1,63
Antonio Ballarín Burón.....	3,79
Antonio Royo Gros.....	2,84
Antonino Santa Solanas.....	4,20
Baltasar Oliván Gericó.....	2,37
Bernardo Escudero Pérez.....	6,50
Calixto Delcazo Delcazo.....	5,14
Calixto Delcazo Lagraba.....	5,89
Bias Arría Gómez.....	3,05
Camilo Faria Continente.....	6,16
Carlos Duarte Sanz.....	7,31
Casimiro Carreras Torres.....	1,89
Casimiro Gómez Pérez.....	4,54
Celestino Ayuda Pérez.....	4,74
Celestino Corbatón Lamena.....	2,03
Cipriano Carreras Bastaras.....	3,39
Concepción Castellón López.....	5,42
Constantino Burillo Cortés.....	4,81
Crescencio Casanova Catalán.....	2,91
Dámaso Coscojuela Salillas.....	3,46
Diego Ortega Sodeto.....	3,93
Eloy Lasala Escudero.....	5,08
Engracia Costa Portolés.....	15,51
Eugenio Rocañin Lufón.....	1,55
Eusebia Delcazo Amorós.....	4,88
Evaristo Lazagra Bernad.....	1,63
Feliciano Gómez Jarauta.....	2,30
Félix Agonillas Costa.....	1,89
Félix Blasco Abbar.....	2,17
Félix Gandío Gimeno.....	1,83
Fermín Lesin Descartín.....	2,44
Fernando Lasala Escudero.....	1,77
Fernando Mermejo Labasta.....	26,34
Florentina Pérez Piquero.....	3,05
Francisco Delpón Postigo.....	2,87
Francisco Escudero Palazoy.....	22,62
Francisco Guillén Broto.....	2,03
Francisco Fariol Amorós.....	3,46
Francisco Labasta Fortiño.....	5,42
Francisco Pes Larasa.....	2,78
Francisco Lubias Carreras.....	4,20
Gabriel Royo Villagrana.....	2,30
Gabriela Acín Castejón.....	2,84
Gaudencio Morón Montull.....	1,76
Gerónimo Mon Tejel.....	1,96
Gregorio Mesones Jarauta.....	10,63
Gregorio Pes Larasa.....	2,71
Gregorio Pérez Faria.....	2,10
Gregorio Lerón Tejel.....	1,69
Gregorio Tubo Pérez.....	2,57
Herederos de Florentin Pérez.....	15,04
Idem de Manuela Capitán.....	2,44
Idem de Manuela Labasta.....	2,70
Idem de Roque Franco.....	1,90

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Hermenegildo Costa Borraz	2,57
Ildefonso Costa Parald	2,84
Inocencio Aparicio López	6,91
Isabel Sorrosal Montañés	2,57
Isidra Ramón Malarria	2,84
Isidra Carreras Vidal	1,87
Isidro Beltrán Sampér	2,37
Isidro Sanz Costa	1,87
Joaquín Gamón Castañed	13,82
Joaquín Holta Falcó	4,88
Joaquín Montalbán Gascón	4,88
Joaquín Vidal Celma	2,10
Jorge Luy Artal	3,39
José Aguilón Oliete	2,71
José Guillén Broto	1,89
José Labraña Pes	2,51
José Mesones Borraz	1,89
José Rozas Morell	2,98
José Salillas Pérez	2,98
José Taulés Gayán	2,30
Juan Antonio Teñraza Domingo	6,84
Juan Vergara Escudero	1,56
Juan Costa Agonillas	2,17
Juan Gil Rojas	2,64
Juan Pasaled Caro	1,77
Juan Sorrosal Valos	2,16
Juana Abenia Gandio	3,79
Julián Marañón Serrate	2,64
Juliana Delcazo Lasala	2,98
León Duarte Florantín	7,24
Lucas Vigaray Vergara	1,98
Macario Carreros Torres	1,62
Manuel Bernard Quintana	20,66
Manuel Gayán Laborda	3,45
Manuel Gamón Pérez	2,17
Manuel Guioves Vidal	1,77
Manuel González Coscojuela	2,77
Manuel Gracia Valenzuela	2,16
Manuel Lesta Lorena	84,93
Manuela Aguilón Jiménez	2,98
Marcos Claver Carrasosa	8,84
Marcos Faribol Amorós	1,63
Maria Capitán Ullaque	4,80
Mariano Andrés Reyes	3,86
Mariano Celma Ullaque	2,71
Mariano Costa Salillas	5,89
Mariano Caro Caro	1,96
Mariano Florentín Lusillas	2,16
Mariano González Tena	2,57
Mariano Labarta Busillo	2,10
Mariano Salillas Pérez	7,59
Mariano Sanz Franco	2,17
Martín Abenia Belled	2,17
Martín Polo Paraled	3,59
Martín Laborda Ros	2,30
Miguel Lagá Camajo	1,89
Narciso Ayuda Portolés	1,89
Narciso Pasaled Tena	1,63
Nicolás López Abenia (Viuda de)	4,07
Paula López Lagá	2,03
Pablo Mercader Gandio	1,55
Pablo Rosas Sanauja	22,62
Pascual Maseras Abenia	4,81
Pascual Maseras Sanz	4,07
Pascual Morón Segura	3,73
Pascuala Delcazo Lagraba	2,30
Patricio Delcazo Lagraba	2,03
Pedro Abenia López	4,20
Pedro Berdejo Quero	2,51
Pedro Ginés Mermejo	2,84
Pedro Layús Borraz	12,53
Pedro Lecina Pes	4,07
Pedro Tubo Pérez	1,96
Petra Lerón Fariol	2,44
Pío Abadía Abós	2,45
Rafael Farjas Sena	5,82
Raimundo Polo Pasaled	2,17
Ramón Benedit Gestao	2,64
Ramona Sanz Catalán	3,79
Roque Abenia Salillas	2,51
Romualdo Beltrán Sierra	1,55
Santos Gabara Abenia	1,63
Sebastián Alvira Abenia	3,38
Sebastián Herrera Fernández	2,98
Serafina Lecina Lagá	6,02
Silvestre Vicién Tulón	1,63
Sixto Tapia Albiac	5,22
Teodoro Barranquero Gonzalvo	2,84
Teodora Lagá Caro	1,89
Telesforo Olona Abadía	4,07
Teresa Francés Gracia	2,44
Timoteo Royo Royo	1,89
Tomás Borraz Blasco	2,64
Tomás Cuen Mendozas	2,51
Tomás Franco Rocanin	2,17
Tomás Mermejo Osaco	3,39
Tomasa Amorós Abenia	7,72
Valentín Agonillas Amorós	2,23
Valero Mermejo Osaco	3,66
Vicente Benedit Val	5,96
Vicente Mermejo Paulo	2,71
Vicente Mermejo Lagá	5,75
Vicente Taulés Gayán	3,79

En Pina de Ebro á 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P.—419

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Lerma.

D. Telesforo Ruiz Roa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lerma.
Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 18 del alistamiento y 9 del sorteo Alejandro Ibeas Domínguez, hijo de D. Victorino y de D.^a Pilar, el Ayuntamiento, previa instrucción del correspondiente expediente, acordó en sesión extra-

ordinaria de 7 del actual declararle prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, al objeto de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y conducción, poniéndole á disposición de esta Alcaldía; advirtiéndole que la última residencia que consta tuvo indicado mozo, es la población de Tocopilla, en la república de Chile.

Lerma 21 de Abril de 1904.—Telesforo Ruiz. M—881

Ayuntamiento de Pontevedra.

D. Bernardo López Suárez, Alcalde de Pontevedra.

Hago saber: Que no habiéndose cubierto en totalidad el empréstito municipal de ochocientos noventa mil pesetas en la subasta celebrada el día 29 de Marzo próximo pasado, se anuncia la segunda, por la cantidad de 711 500 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Es objeto de esta segunda subasta la emisión de 1.373 acciones al portador y á la par del valor que á continuación se expresa: 470 acciones de 1.000 pesetas, 203 de 500 y 700 de 200, con la denominación de «Acciones del Empréstito municipal de Pontevedra».

2.^a El tipo que sirve para la subasta ó sobre el que ha de girar la licitación será el de cinco por ciento de interés anual, respecto del que podrá hacerse rebaja en las proposiciones.

3.^a La amortización se verificará por sorteo, destinándose á ella, por lo menos, el dos por ciento del total importe de las acciones emitidas, pudiendo aumentar el Ayuntamiento esta amortización, pero de ninguna manera disminuirla. La amortización se hará todos los años, verificándose el sorteo en la primera quincena del mes de Diciembre, y el pago de las acciones amortizadas se hará en el mes de Enero siguiente.

Los Concejales responden personalmente de la efectividad de la amortización en cada año.

4.^a Los intereses del capital emitido se pagarán por semestres vencidos en la Caja municipal el 1.^o de Enero y de Julio de cada año.

5.^a Las personas que hayan de interesarse en la subasta depositarán en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales el cinco por ciento del importe de las acciones por que se interesen, en concepto de fianza para garantizar su proposición.

6.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, extendidas en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito que se menciona en la condición anterior.

7.^a Los rematantes, dentro de los primeros quince días siguientes á la adjudicación definitiva, ingresarán en la Caja municipal el importe de las acciones que le fueren adjudicadas.

8.^a Si el rematante dejase de cumplir lo estipulado en estas condiciones, perderá el depósito provisional, y quedará sujeto al resarcimiento de los perjuicios que con tal motivo se irroguen al Municipio.

9.^a El rematante queda obligado á satisfacer toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, ante la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en el salón de sesiones del palacio municipal de esta ciudad, ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Sr. Alcalde, el día 28 de Mayo próximo, y hora de las doce del mismo.

11.^a El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes, para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta emisión.

12.^a Autorizados los interesados para concurrir á la subasta por medio de representación, se señala para el bastanteo del correspondiente poder que han de presentar, á todos los Abogados de esta población, excepción hecha de los que formen parte de la Corporación.

Anunciado el proyecto de emisión de este empréstito por el término de veinte días para oír reclamaciones, no se ha producido ninguna.

Pontevedra 12 de Abril de 1904.—Bernardo López Suárez. 383—X

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio de segunda subasta para la emisión de un empréstito del Ayuntamiento de Pontevedra y del pliego de condiciones del mismo, se comprometo á adquirir acciones de al interés de por ciento.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez y Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo entablado por D. Enrique Martínez Robles sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil confirmatorio del de el Ayuntamiento que declaró nulas las actuaciones de un expediente de apremio contra D. José Pérez García, se ha dictado por el Tribunal provincial Contencioso-administrativo la providencia siguiente:

«De conformidad con lo solicitado por el Fiscal de este Tribunal, hágase saber; por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, á D. Emilio Martín Ordóñez y doña Cecilia Ordóñez, ésta en el concepto de representante legal de los menores D.^{as} Cecilia y D. Enrique Martín, la existencia y estado de este recurso; emplazándoles, para que en el término de diez días se personen en el mismo, si á su deracho pudiera convenirles; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin hacerlo se declarará desierto el recurso.»

Madrid 13 de Abril de 1904.—Hay una rúbrica.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid á 15 de Abril de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez.

JC—169

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

En la demanda interpuesta por D.^a Ramona García en el abintestato por defunción de D. Blas de Gregorio, se encuentra el siguiente

«Auto.—Almendralejo 9 de Enero de 1901. Por recibido el precedente oficio con el escrito que al mismo acompaña, los que se unirán al pleito de su referencia; y

Resultando que el difunto Procurador D. Antonio Montañó, á nombre de D.^a Ramona García Márquez, vecina de Alburquerque, ésta como acreedora en el juicio de abintestato que se siguió en este Juzgado por defunción de D. Blas de Gregorio y del Molino, vecino que fué de esta ciudad, interpuso demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. José de Gregorio y del Molino, vecino que fué de Santa Marta, para que se declare: que el último había aceptado tácitamente la herencia de su hermano el D. Blas de Gregorio, á pesar de la renuncia extemporánea que hizo de ella, y que, en su consecuencia, se le declarase también heredero abintestato del difunto, y, como tal, obligado á pagar sus deudas, con las demás obligaciones y derechos establecidos por la Ley:

Resultando que en expresada demanda no se ha gestionado por la parte demandante actuación alguna desde el 11 de Febrero de 1885, en que se dictó por este Juzgado la última providencia:

Resultando que por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en escrito de 24 de Diciembre último, se solicita de este Juzgado se decrete la caducidad de la instancia en el pleito de referencia, teniendo en cuenta que la parte actora no ha instado el curso de los autos en más del tiempo señalado por la Ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 411 al 420, y, como consecuencia de tal declaración, que se alee la suspensión de los efectos del auto que declaró al Estado heredero abintestato del D. Blas de Gregorio y del Molino:

Considerando que, según los artículos 411 y 414 de la expresada Ley de procedimientos, se tendrán por abandonadas las instancias y acciones en toda clase de juicios y pleitos y caducarán de derecho cuando las partes hayan dejado de instar su curso dentro de cuatro años si se hallaren en primera instancia, y el Juzgado, cuando esto ocurra, teniendo por abandonadas dichas actuaciones, mandará archivar los autos sin ulterior progreso, siendo de cuenta de cada parte las costas originales á su instancia:

Vistos los artículos citados;

El Sr. D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada la acción entablada en este pleito por D.^a Ramona García Márquez, y archívense los autos, sin ulterior progreso, previa notificación de este proveído á las partes ó sus causahabientes, y al Sr. Abogado del Estado de esta provincia, para lo que se librarán exhortos á los señores Jueces de primera instancia de Badajoz y Alburquerque y despacho al Juez municipal de Santa Marta, por si fueren vecinos de expresada villa los herederos del demandado D. José del Molino, y se imponen las costas de estas diligencias á la demandante D.^a Ramona García Márquez.

Como consecuencia de lo acordado en este auto, se deja sin efecto el de 14 de Febrero de 1880, en el que se acordó la suspensión de los efectos del de 19 de Enero del mismo año, dictados en el juicio de abintestato del D. Blas de Gregorio, á cuyas actuaciones se llevará testimonio de esta providencia luego que sea firme.

Lo mandó y firma expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Manuel del Río.—Ante mí, Pablo Sánchez Calderón.»

Y para que sirva de cédula de notificación á D.^a Ramona García Márquez, cuyo paradero se ignora, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, advirtiéndole á una y otros que transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, se considerará firme el auto antes inserto, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, expido la presente, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, que firmo en Almendralejo á 5 de Abril de 1904.—El Escribano, Pablo Sánchez Calderón. JC—168

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones, se cita, llama y emplaza á Cándido Peña Luna y Juan Rodríguez Ramos, para que el día 30 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de un careo acordado entre dichos individuos; apercibiéndolos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 19 de Abril de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio Fernández. JO—3356

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y actuación de D. José Roldán y Gabaldón, á instancia del Procurador D. Antonio Rodríguez Valdés, en nombre y representación de «The Clydesdale Bank Limited», de Glasgow (Escocia), Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, contra D. Raimundo Ruano y Blázquez, de esta vecindad, sobre cobro de trescientas ochenta y nueve mil setecientas cuarenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, intereses y costas, se ha acordado en providencia de quince del corriente, sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días las fincas que á continuación se describen, de la propiedad de dicho Sr. Ruano.

Pesetas. Cts.

1.^a Un trozo de tierra, sito en la Diputación de Sutillena, riego de arriba de esta huerta, con árboles frutales y naranjos, con una casa habitación, por lo que hoy constituye una hacienda, la cual linda: por Levante, con huerta de D. Antonio Millana Corotto; Norte, herederos de D. Simón Benítez; Poniente, camino viejo de Aguilas, y Madiodia, alameda de los Pescadores; su cabida es de una hectárea, sesenta y una áreas y ochenta y siete centi áreas, equivalentes á cinco fanegas, nueve celemines y medio, del mazo de cuatro mil varas cuadradas; siendo su valor el de cincuenta y dos mil pesetas. 52.000

2.^a Una hacienda sita en la Diputación de Sutillena, riego del mismo nombre, de esta huerta, conocida por el huerto de los Charcos de Cenete, compuesta de casa, noria, balsa, aljibe, parras, naran-

Pesetas. Cts.

jos y frutales, cercado de pared, de cabida de cuatro fanegas y cuatro celemines del marco de cuatro mil varas, equivalentes á una hectárea, veintiuna áreas, once centiáreas, y sesenta y cinco decímetros cuadrados; lindando: por Levante, herederos de José Caro; Norte, los de D.^a Eulogia Fajardo; Poniente y Mediodía, camino de los Charcos de Cenete; apreciada en treinta mil pesetas. 30.000

3.^a Un trozo de tierra, sito en la Diputación del Río de este término municipal, que linda: Levante, el brazal de Serrata; Norte, el mismo brazal; Poniente, Juan Martínez, y Mediodía, el ejecutado D. Raimundo Ruano; dicho trozo está compuesto de seis celemines de tierra, riego propio, con nueve horas de agua del heredamiento de Albritar, y ocho celemines de tierra, riego comprado y tres fanegas de secano, equivalente todo ello á una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas. 1.750

4.^a Una hacienda, sita en este término, Diputación del Campillo, riego de la hóveda, compuesta de dos casas-cortijos, marcadas con los números noventa y tres y noventa y cuatro, parral, árboles frutales y un cañar, dividida la tierra en dos suertes: la primera en dos fanegas y dos celemines del marco de cuatro mil varas cuadradas, equivalentes á cincuenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados; lindando: por Levante, la suerte que se describe á continuación; Norte, D. Sebastián Sánchez y otros; Poniente, su riego, y Mediodía, D.^a Joaquina Musso; la segunda suerte tiene de cabida tres fanegas, nueve celemines del mismo marco, igual á una hectárea, cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, y linda: por Levante, herederos de D. Eusebio Eytier; Norte, D. Sebastián Sánchez; Poniente, la suerte anterior, y Mediodía, D.^a Joaquina Musso; apreciada en diez mil pesetas. 10.000

5.^a Un trozo de terreno montuoso, inculto, que comprende el Cerro del Mingrano, el de las Minas y el Cabezo del Sordo, procedente de los propios de esta ciudad, situado en este término municipal. Diputación de la Zarzilla de Ramos y de la P. ca, lindando: Norte, hacienda de D. José Musso; Levante, la misma hacienda y tierras del cortijo del Rincón; Poniente, D. Juan Ortega; y Mediodía, Rambla de las Minas; su cabida, descontando dieciséis hectáreas de propiedad particular, que hay dentro de los linderos, es de quinientas sesenta y una hectáreas, treinta y tres áreas, equivalentes á cuatro mil fanegas, dos celemines del marco de ocho mil varas cuadradas; valorado en veintinueve mil pesetas. 29.000

6.^a Una pieza de tierra de riego, que lo recibe por el del Matadero, sita en la Diputación de Sullena, de esta huerta, de cabida nueve celemines del marco de cuatro mil varas cuadradas, equivalentes á veinte áreas y noventa y seis centiáreas; lindando: por Levante, el D. Raimundo Ruano; Norte, herederos de José Navarro; Poniente, Alameda del Matadero, y Mediodía, herederos de don Jerónimo Jimeno; tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

7.^a La participación numérica de dos mil setecientos ochenta y nueve pesetas y sesenta céntimos, en las veintidós mil ochocientas noventa y dos pesetas y cuarenta y nueve céntimos que tiene de valor una hacienda con tres casas, marcadas con los números doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve, con varios árboles, cepas de parras, olmos, dos cañares en las Quijeras del brazal del Cañaveral y del Bozo, situada en la Diputación del Campillo, riego de las Canales, sitio del Remolino, de este término, de cabida catorce fanegas y cuatro celemines y medio del marco de cuatro mil varas, equivalentes á cuatro hectáreas, una área y setenta y siete centiáreas, que linda: Levante, brazal del Cañaveral; Norte, el del Pozo; Poniente, D. Carlos María Barberán; y Mediodía, D.^a María Francisca Roca de Togores; apreciada en dos mil setecientos ochenta y nueve pesetas sesenta céntimos. 2.689,60

8.^a Un trozo de tierra, sito en la Diputación del Río, de este término, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, marco de cuatro mil varas, con hora y media de agua propia del heredamiento de Albritar, lindando: Levante y Poniente, Sabino Martínez Romera; Norte, el D. Raimundo Ruano; y Mediodía, D. Francisco Pastor Navarro; valorado en mil quinientas pesetas. 1.500

9.^a Una hacienda, sita en la Diputación de Sullena, riego de Abajo, de este término, con casa y árboles frutales; de cabida una fanega y cinco celemines de tierra de riego, equivalentes á treinta y nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas, lindando: por Levante, herederos de D.^a Joaquina Pérez de Meca y de D.^a Dolores Molina; Norte, los de D. Francisco Sandoval; Poniente, José Navarro; y Mediodía, los de D. Francisco Javier Ayala; tasada en cuatro mil pesetas. 4.000

10.^a Una hacienda con casa sin número, sita en la Diputación del Río, paraje de Serrata, de este término, que se riega con cuarenta horas de agua que tiene de la dotación de Serrata, en tanda de catorce semanas, y otra hora de agua y doce minutos, en tanda de cuarenta días, de la dotación de Albritar, con trescientos noventa y seis olivos, quinientas setenta y cinco parras, diecisiete melocotoneros, diez perales, doscientos treinta y nueve granados, un vivero de olivos y almendros, veintidós perales y otros varios árboles; un huerto y parral delante de la puerta de la casa; lindando: por Levante, con la Rambla Salada; Norte, María de Arcas; Poniente, D.^a Josefa Valverde y Juan Martínez, y Mediodía, Francisco Martínez; de cabida cuatro hectáreas, diez y ocho áreas y ocho centiáreas, equivalentes á catorce fanegas y tres celemines del marco de riego y secano, en la forma siguiente: veintidós áreas y tres centiáreas de huerto, equivalentes á nueve y medio celemines; cuarenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á una fanega y ocho celemines y medio; veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á una fanega, dos hectáreas, ochenta

Pesetas. Cts.

áreas y sesenta y seis centiáreas, equivalentes á diez fanegas y medio celemin, todas del marco de riego; treinta y nueve áreas y sesenta centiáreas, equivalentes á ocho celemines y medio del marco de secano, correspondiendo también á la misma hacienda los partidores y murallas que tiene; apreciada en dieciocho mil quinientas pesetas. 18.500

11.^a Otra hacienda, sita en la Diputación del Campillo, riego de las Canales, de este término, compuesta de casa cortijo, marcada con el número doscientos treinta y cuatro, con diferentes árboles frutales, de cabida cinco fanegas, siete celemines y un cuartillo de tierra de riego, equivalentes á una hectárea, cincuenta y seis áreas y sesenta y tres centiáreas; lindando: Levante, brazal de la acequia de Enmedio; Norte, D.^a Aurora Gómez Ayala; Poniente, D. Carlos María Barberán, y Mediodía, doña Antonia Gómez Ayala; valorada en ocho mil quinientas pesetas. 8.500

12.^a Un trozo de tierra riego, sito en la Diputación de Marchena de este término, de cabida ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, igual á tres fanegas con árboles y casa; lindando: por Levante, herederos de D. José Mouliza; Norte, brazal de su riego, que divide dicha tierra; Poniente, herederos de D. Manuel Dejuán; y Mediodía, camino que conduce á la ermita de Santa Gertrudis; tasado en setecientos cincuenta pesetas. 750

13.^a Una suerte de tierra, de cabida veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á una fanega del marco de cuatro mil varas, situada en la Diputación de Sullena, riego de Abajo, de esta huerta, que linda: Levante, en riego; Mediodía, don José Delgado; Poniente, herederos de D. Jerónimo Gimeno; y Norte, los de D.^a Remedios Alburquerque; apreciada en mil seiscientos pesetas. 1.600

14.^a Una casa, sita en esta población, parroquia de San Mateo, calle de la Corredera, marcada con el número cincuenta y cuatro, que linda: por la derecha, herederos de D.^a Concepción Carrasco; por la izquierda y espalda, los de D. Antonio Romero Morales; valorada en veinticinco mil trece pesetas. 25.013

15.^a Un edificio que fué Convento de los extinguidos Carmelitas descalzos de esta ciudad, situado en esta población, parroquia de San José, calle Carril de Gracia, lindando: por la izquierda, edificio que fué Fábrica de loza que pertenecía á D.^a Teresa Cano; por la derecha, la iglesia de dicho convento y callejón para dar salida á las aguas; Este, con D.^a Catalina Saura, y por la espalda, el huerto que perteneció al repetido exconvento, propiedad de D.^a María de la Concepción Romero, excluyéndose del expresado edificio la iglesia, la habitación primera que se encuentra sobre la izquierda entrando por el presbiterio, que contigué la sacristía, coro y torre, y el citado callejón, que linda con D.^a Catalina Saura, aunque se encuentra tapiado por la parte que da á la calle; tasado en cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesetas. 49.745

16.^a Una casa Almudi, sita en esta población, parroquia de San Mateo, calle del Afino, que linda: por la izquierda entrando, el huerto del Convento de Religiosas de Santa Ana y Magdalena; por la derecha, calle del Duque Príncipe Espartero, y por la espalda en que se encuentra el Almudi, calle pública que no tiene nombre, cuya casa estuvo destinada á fábrica de salitres y es conocida por el afino. Del terreno que ocupa la finca descripta, tiene vendidos el Sr. Ruano á D. José Gimeno Ballesteros, doce metros de frente por diecisiete de fondo, ó sean doscientos cuatro metros cuadrados; apreciada en noventa y cinco mil pesetas. 95.000

17.^a La partición numérica de dieciséis mil seiscientos veintinueve pesetas sesenta céntimos, ó sean cuarenta y ocho centésimas partes de las treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas que se le ha dado de valor á la segunda parte de las cuatro en que se divide la casa de agua del heredamiento de Albacete, denominada «Segunda de la Fuente del Oro», que diariamente se vende por el Sindicato de riegos de esta ciudad, con la clasificación de día y noche, siendo su valor el de tres mil pesetas. 3.000

18.^a Una casa de habitación, situada en esta población, parroquia de San Mateo, calle del Duque Príncipe Espartero, sin número, con jardín delante de la casa, cercado éste de piedra de sillería y verja de hierro; cochera, cuadra y otro jardín á la espalda de dicha casa, cercado de obra de mampostería, lindando todo: por la derecha, calle sin nombre, que baja de la carretera de Murcia á Granada á la calle del Duque Príncipe Espartero; por la izquierda, herederos de D. Juan Antonio Cervera y los de D. Ildefonso Costa, y la espalda D.^a Agustina Alvarez Fajardo, esposa de D. José Montegrifo, y dicha carretera, cuya casa, con la cochera, cuadra y plantas, ocupa una superficie de ochocientos veintidós metros cincuenta centímetros cuadrados, siendo el resto de la cabida lo que ocupan los jardines, que son cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, tasada en ciento cincuenta mil pesetas. 150.000

19.^a Una casa, sita en la villa de Aguilas, marcada con el número primero de la calle Paseo de Levante, de planta baja, cubierta de terrado, que ocupa una extensión superficial de ciento doce metros, lindando: derecha, al Sur, casa café de don Francisco Moreno Abellán, izquierda, al Norte, casa del Sr. Ruano, marcada con el número dos, y por la espalda, al Poniente, la calle del Muelle, teniendo la fachada al Este, apreciada en cinco mil cuarenta pesetas. 5.040

20.^a Otra casa en la misma villa de Aguilas, calle del Muelle, marcada con el número cuatro, destinada á Escuela de niños, compuesta de un solo piso terrado, ocupando una extensión superficial de ciento noventa y dos metros; linda: por derecha é izquierda, el Sr. Ruano, y por la espalda, la calle Paseo de Levante, teniendo la fachada al Oeste; valorada en seis mil doscientas dieciocho pesetas. 6.218

21.^a La cuarta parte de una casa marcada con el número quince de la calle de San Pedro, en la villa de Aguilas, de extensión superficial de diez

Pesetas. Cts.

varas de frente por catorce de fondo, ó sean ciento cuarenta varas cuadradas, igual á noventa y siete metros, ochenta y dos decímetros cuadrados, lindando: derecha haciendo esquina, la calle de San Pedro, y herederos de Calixto Gabarren; izquierda, la misma calle, y espalda, casa de Pedro Salvador Gallardo; tasada en mil novecientos setenta y siete pesetas. 1.977

22.^a Una casa señalada con el número seis, sita en la calle de Leonés en la mencionada villa de Aguilas, con tres pisos, en su mayor parte cubiertos de tejado, que se halla distribuida en diferentes habitaciones y patio, ocupando una extensión superficial de doscientos noventa y tres metros y diez decímetros cuadrados; lindando por su derecha á Norte las habitaciones de D. Sebastián Cerdán Sánchez-Portín, que antes formaban parte de esta misma finca, y la casa número seis de la calle de Marte, de D. José Moreno López, izquierda, al Sur, otra de D.^a Rafaela Acuña Griz, y espalda al Este, casas de D. Angel Rostau, y de los herederos de D.^a María Josefa Crouseilles, teniendo la fachada al Oeste; apreciada en quince mil setecientos setenta y seis pesetas. 15.776

23.^a Una casa almacén, marcada con el número dos de la calle del Caño, en la villa de Aguilas, que ocupa una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados, y linda: derecha é izquierda, la casa que se describe á continuación y otra del señor Ruano, y espalda, herederos de D.^a Mercedes Martín y Gevaut; valorada en mil ochocientos noventa y cuatro pesetas. 1.894

24.^a Otra casa, señalada con el número cuatro, en la misma calle y villa, compuesta de dos pisos con tejado, que ocupa una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados; linda: derecha, casa horno de los herederos de D.^a María Lucía Acuña, izquierda, la casa antes descripta, y espalda la Plaza del Granero; tasada en cuatro mil trescientas cincuenta y siete pesetas. 4.357

25.^a Otra casa, en la misma villa de Aguilas, Plaza de la Constitución, marcada con el número uno, que consta de dos pisos, conteniendo el primero cuatro habitaciones, patio y caja de escalera, y el segundo tres dependencias y una terraza, con una superficie de ciento setenta y tres metros cuadrados; linda: derecha calle del Caño, con la que forma esquina; izquierda y espalda el Sr. Ruano; apreciada en catorce mil setecientos treinta y ocho pesetas. 14.738

26.^a Otra casa almacén, señalada con el número dos de la misma Plaza y villa, que ocupa una superficie de doscientos veinte y un metros; linda: derecha, la casa antes descripta; izquierda, otra de don Antonio Acuña Grés, y espalda la casa número dos de la calle del Caño, antes deslindada; valorada en veinte y cinco mil doscientas cuarenta y cinco pesetas. 25.245

27.^a Una casa en la repetida villa de Aguilas, calle paseo de Levante, marcadas con el número dos, de planta baja, con cubierta de terrado, ocupando una superficie de ciento doce metros cuadrados; linda: derecha al Mediodía, é izquierda al Norte, las casas número tres de la misma calle y número 4 de la calle del Muelle, respectivamente; y espalda, al Poniente, esta última calle, teniendo la fachada al Levante; tasada en dos mil seiscientos ochenta y siete pesetas. 2.687

28.^a Una casa, sin número, de planta baja, cubierta de terrado, situada en la continuación de la calle del Muelle, en la misma Villa de Aguilas, que linda: por la derecha, la Hacienda del Calvario, propia de D. Alfonso Moreno; izquierda, otra cosa de D. José Piñero Albarracín, y espalda, otra de Juan Oliver, teniendo la fachada al Oeste; apreciada en cuatrocientos diez pesetas. 410

29.^a Otra casa, sita en la mencionada Villa de Aguilas, calle de Marte, marcada con el número seis, es de planta baja con cubierta de tejado, ocupando una extensión superficial de ciento seis metros y ochenta centímetros; lindando: por la derecha, á Levante; otra casa de D.^a Juana Moreno Pérez, que usufructúa su madre D.^a Matilde Pérez Sabala; por la izquierda y espalda, á Poniente y Mediodía; la número seis de la calle de Leonés, del Sr. Ruano, teniendo la fachada al Norte; valorada en dos mil setecientos sesenta y tres pesetas. 2.763

30.^a Una casa horno, marcada con el número seis de la calle del Caño, en la repetida villa de Aguilas, de un piso tejado, con superficie de ciento treinta y cuatro metros; lindando: por la derecha, saliendo, la calle Honda del Caño, con la que forma esquina; izquierda, el Sr. Ruano Blázquez, y espalda, otra de los herederos de Juan Ruiz, teniendo la fachada al Oeste; tasada en tres mil veintisiete pesetas. 3.027

31.^a Otra casa, marcada con el número cuarenta y dos, sita en la mencionada villa de Aguilas, calle de Florida Banca, de un solo piso terrado, varias habitaciones y patio, con una superficie de ciento diez y ocho metros setenta y ocho centímetros, y linda: derecha, casa de Alonso Angel; izquierda, otra de José Antonio Romero, y espalda, otra de Antonio Pelegrín, teniendo la fachada al Oeste; apreciada en dos mil quinientas ochenta y siete pesetas. 2.587

32.^a Un almacén número diecisiete de la calle de Vera, en la misma villa de Aguilas, que consta de un piso con cubierta de terrado, con una superficie de doce metros cuarenta y cinco centímetros de fachada por ocho metros quince centímetros de fondo, lindando: derecha, casa de D. Manuel Mas, número quince de la misma calle; izquierda, otro almacén de D. Federico de la Cruz, número diecinueve, y espalda cercado del mismo D. Federico; valorada en dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas. 2.494

33.^a Un solar, cercado con casa y porchada, sin número, sito en la villa de Aguilas, calle de Lorca, que ocupa siete metros de frente por veinticinco de fondo, lindando: por derecha, á Norte, almacén de D. Federico de la Cruz; izquierda, al Sur, casa de D. Manuel Barberán, y espalda, D. Manuel Mas y Botella; tasado en mil ochocientos treinta pesetas. 1.830

34.^a Una casa que antes fueron dos y estaban

Pesetas. Cts.

marcadas con los números uno y tres, sita en la mencionada villa de Aguilas, calle de San Juan, la primera con una superficie de doce varas de frente por siete de fondo, y la segunda siete de frente por trece de fondo, ambas de dos pisos, y la primera pisa una habitación sobre la de D. Isidoro Medina, en el piso principal, con descubierta, lindando; derecha entrando, casa número cinco de don Juan Antonio Dimas; izquierda y espalda, D. Isidoro Medina, Francisco Moreno y casa que fué de don Antonio José Romero; apreciada en cinco mil ochocientos setenta y dos pesetas. 5.872

35.^a Tres casas unidas, marcadas con los números veintitrés, veinticinco y veintisiete, sitas en la repetida villa de Aguilas, calle de Lorca, lindando; por un extremo, con la puerta de la huerta de los herederos de D. Antonio Corotto, por el otro don Antonio Millana, y por la espalda dicha huerta; valoradas en tres mil quinientas veintisiete pesetas. 3.527

36.^a Una casa sin número, edificada en un trozo de almacén, de catorce varas de frente, ó sean once metros setecientos tres milímetros por ocho metros trescientos cincuenta y nueve milímetros de fondo, sita en la repetida villa de Aguilas, calle Paseo de Poniente, lindando: derecha, D.^a Catalina Moyardo; izquierda, D. Mariano Alcázar Puche, y espalda, camino del Charco; tasada en cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas. 4.850

37.^a Un almacén, sito en la mencionada villa de Aguilas, calle de Vera, número diecinueve, de un solo piso tejado, con superficie de cien metros, setenta y cinco centímetros cuadrados; lindando: derecha, á Levante otro almacén de D. Juan José López Miras; izquierda, á Poniente la calle de Lorca, con la que forma esquina y espalda á Mediodía don Federico de la Cruz; apreciada en tres veinte pesetas. 3.020

38.^a Otro almacén, marcado con el número tres de la calle de San Cristóbal, en la misma villa de Aguilas, que actualmente tiene su entrada por una puerta grande de carruaje, que comunica á la calle inmediata, llamada Ancha, conteniendo en su centro varias dependencias y una cuadra; ocupa una superficie de quince metros, cincuenta y seis milímetros de ancho por diecinueve metros, doscientos veintiséis milímetros de largo, y linda: derecha, calle Ancha; izquierda, casa de Antonio Martínez; y espalda, casa de D. José Serrahima; valorado en tres mil setecientos treinta y siete pesetas. 3.737

39.^a Una casa con terrado, sin número, aunque le corresponde el veinticuatro, en la calle del Calvario, de la villa de Aguilas, de un solo piso, con patio y varias habitaciones, ocupando una superficie de diez metros de frente por quince metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: derecha, la calle de Lorca con la que forma esquina; izquierda, un almacén; y espalda, otro almacén de don José Martí, teniendo la puerta de entrada al Mediodía; tasada en mil setecientos ochenta y siete pesetas. 1.787

40.^a Otra casa almacén, con granero, número cinco de la calle de Leones de Aguilas, con una superficie de trescientos veintisiete metros cuadrados, que linda: derecha, la casa número tres de D.^a Juana Acuña; izquierda, la calle de Martí, con la que forma esquina; y espalda, plazuela del Granero, teniendo la puerta de entrada á Levante; apreciada en nueve mil seiscientos setenta y ocho pesetas. 9.678

41.^a Una casa de dos pisos con terrado, número uno de la calle Alta del Caño, en la tan repetida villa de Aguilas, que ocupa una superficie de quince varas de frente por siete de fondo, y linda: derecha, herederos de D. Antonio García Durán; izquierda, los de Alonso Ramírez y espalda, herederos de D. José Quinonero, teniendo la fachada al Norte; valorada en mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas. I. 451

42.^a Un trozo de tierra seco, de cabida ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas, equivalentes á dieciséis fanegas del marco de ocho mil varas, sita en la Diputación de la Zarcilla de Ramos, paraje del Rincón del término municipal de esta ciudad; que linda: Levante, herederos de D.^a Gregoria Fontes; Norte, Antonio Páco; Poniente, los Montes; y Mediodía, Vicente Páco. Una labor en la referida Diputación y paraje, sitio del Cabezo Bermejo y Loma Larga de este término, con un corral para ganado, que ocupa ciento sesenta y siete metros superciales, con veintitrés hectáreas, cuarenta y siete áreas y dieciocho centiáreas, igual á cuarenta y dos fanegas de tierra del antedicho marco, de las que once fanegas son eriales, y linda: Levante, Cabezo Bermejo y Juan de Páco; Mediodía, Barranco de los Muertos; Poniente, Cabezo del Sordo; y Norte, Barranco de Agua Salada y otros. Y un pedazo de tierra, también seco, en la antedicha Diputación, paraje entendido por el de «La Burra», en la Cañada de Ordán, de este término, de cabida seis hectáreas, noventa y nueve áreas, igual á doce fanegas, seis celemines del marco repetido, de ellas cinco fanegas incultas, lindando: Levante y Mediodía, Tomás García; Poniente, Pascual López; y Norte, Salvador Arcas. Otro trozo de tierra en la misma Diputación, paraje del camino del Pozo, de este término; de cabida sesenta y cinco áreas, veintidós centiáreas, igual á una fanega, dos celemines del ya expresado marco, lindando: Levante y Norte, el monte; Mediodía y Poniente, Tomás García. Otro pedazo de tierra en igual Diputación, paraje llamado «Pecho del Cabezo del Sordo», de cabida sesenta y cinco áreas, veintidós centiáreas, equivalentes á una fanega, dos celemines del marco referido; lindando: Levante, camino del Rincón al Mingrano; Mediodía, Barranco de la Centella; Poniente, Cabezo del Sordo; y Norte, Juan Molina. Y otro trozo de tierra seco en la propia Diputación, Cañada de Ordán, de este término, de cabida tres hectáreas, diecinueve áreas, equivalentes á cinco fanegas y ocho celemines de igual marco, lindando: Levante, Tomás García; Poniente, Antonio Romero; Mediodía, Salvador de Arcas; y Norte, Juan de Páco. Todos estos trozos constituyen una sola finca que tiene de cabida setenta y ocho fanegas, seis

Pesetas. Cts.

celemines del marco de ocho mil varas, equivalentes á cuarenta y tres hectáreas, noventa áreas; y linda todo: Levante, Tomás García Gallego; Norte, el mismo, Juan Jiménez y D. Raimundo Ruano; Poniente, este señor; y Mediodía, Pascual López; tasada en siete mil pesetas. 7.000

Las descritas fincas se venden á solicitud del Procurador D. Antonio Rodríguez Valdés, para con su producto hacerse cobro de la cantidad que reclama, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de Mayo próximo y siguientes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Al mismo tiempo, se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas relacionadas obran en la Escribanía, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á 18 de Abril de 1904.—José Aroca.—El Escribano, José Roldán. 1093—X

MORÓN

Licenciado Jacinto García y Lanuza, Juez de primera instancia del partido de Morón, República de Cuba.

Por este primer edicto, hago saber: Que en el expediente civil promovido en este Juzgado por D.^a Luciana Martínez Valdés, pidiendo que se declare la ausencia de su marido don Constantino Sánchez Martín, y se le habilite para administrar sus bienes, por auto de esta fecha se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del referido D. Constantino Sánchez Martín, al que se llama por el presente, á fin de que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, comparezca, dentro del término de tres meses, á usar del derecho que le corresponda, así como también á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, caso de no presentarse aquél, que deberán justificar con los correspondientes documentos.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Morón (República de Cuba) á 6 de Enero de 1904.—Jacinto García.—Ante mí, Jenaro Echemendia. 1095—X

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á los individuos nombrados Juan Antonio, el apodado El Morisco y á Juan García López (a) Compare, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus señas personales, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á oír la notificación del auto de procesamiento dictado contra ellos en causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario que refrenda, y á prestar indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sean habidos los aludidos sujetos, ó tengan noticias de su paradero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dado en Sevilla á 14 de Abril de 1904.—Facundo de la Cruz. El Actuario, Ldo. José Muñoz. JO—3248

TORRELAVEGA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado sobre muerte natural de Gertrudis Corona Ballontín, ocurrida en su domicilio del pueblo de Cuchía, el día 31 de Marzo último, se ofrece al marido de la misma, Mariano Terán, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, dicha causa, en la forma que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrelavega 15 de Abril de 1904.—El Escribano, Ldo. Vicente Muñoz. JO—3250

TORTOSA

D. Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Asunción Gil, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, hijo de Roque y Vicenta, natural de Casinos, vecino de Uldecona, mendigo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á fin de cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y pagar por vía de indemnización á la lesionada la cantidad de 36 pesetas ó sufrir por su insolvencia el apremio personal correspondiente, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva que ha sufrido, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Tarragona en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en su caso en la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 13 de Abril de 1904.—Fernando de Prat Gay.—El Escribano, Enrique L. Santos. JO—3251

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort y Bellocoq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Segarra Almela, de veintidós años, de estado soltero, natural de Barcelona, hijo de Joaquín y de Rosa, vecino de Valencia, domiciliado en la Travesía de Moncada, núm. 18, de oficio herrero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de

los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un alfiler de corbata; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 13 de Abril de 1904.—Juan Antonio Fort.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—3252

D. Juan Antonio Fort y Bellocoq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Román Vicente Embuena, de veintiséis años, soltero, zapatero, hijo de Liberato y de Cándida, natural de Gástalgor, partido de Liria, vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por delito contra el libre ejercicio del culto; bajo apercibimiento, si no lo verifica dentro del término dicho, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la Cárcel Modelo de esta ciudad, en la que quedará preso á disposición de dicha Audiencia.

Dado en Valencia 16 de Abril de 1904.—Juan Antonio Fort. El Escribano Habilitado, José Ros. JO—3253

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Casimiro García Sierra, natural de Viana del Bollo, vecino que ha sido de Riotinto, hijo de José y Javiera, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, sin instrucción; ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por haber sido decretada su prisión provisional en virtud de la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 11 de Abril de 1904.—Eduardo Galván.—El Actuario, Ldo. Juan de Dios Nogués. JO—3254

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Arcoilla, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de llevar á ejecución la sentencia dictada en la causa contra él seguida sobre amenazas; previéndole será declarado rebelde si no lo verifica.

Así bien, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de la misma.

Valladolid 17 de Abril de 1904.—Modesto Domingo.—Por mandado de S. S., Ldo. Gregorio Núñez. JO—3255

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Raimundo San José Lucas, hijo de Benigno y Antonia, natural de esta ciudad, de dieciséis años de edad, soltero, diamantista, (cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste pantalón y chaleco de pana color ceniza, americana clara, boina azul, botas negras y capa negra con embozos claros), cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición de S. E. la Audiencia de esta capital, con objeto de sufrir prisión provisional por su incomparecencia á las sesiones del juicio oral en causa que en unión de otros se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de S. E. la Audiencia de la misma.

Dado en Valladolid á 15 de Abril de 1904.—Adolfo Suárez. El Actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—3256

Jurisdicción de Guerra

BADAJOS

D. Natalio Cubas y Castilla, primer Teniente del regimiento de Infantería Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye al recluta Antonio Nieto Martín por la falta de concentración en la zona de Sevilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Nieto Martín, recluta, natural de Constantina (provincia de Sevilla), hijo de Lorenzo y Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente por dicha falta; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y de policía judicial, para que practiquen acérrimas diligencias en busca del referido procesado Antonio Nieto Martín, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, de esta ciudad, ocupado por el regimiento Infantería Castilla, núm. 16, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Badajoz á 12 de Abril de 1904.—Natalio Cubas. JG—513

BARCELONA

D. Ignacio Roldán Pérez, Capitán del 5.º batallón infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Rafael Genezca Fanés, por la falta grave de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra el referido Rafael Genezca Fanés, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, de oficio comerciante, edad veinticuatro años, soltero, y cuyas señas son pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro quinientos cuarenta y dos milímetros, producción fácil, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto el auto dictado he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de Jaime I de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido al cuartel designado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1904.—Ignacio Roldán. JG—514

D. Francisco Borrero de Mendizábal, primer Teniente del batallón Cazadores Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Játiva, número 25, Angel Mascarell Coster, destinado al batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Angel Mascarell Corter, natural de Villalonga, provincia de Valencia, hijo de Anselmo y de Purificación, de veinte años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Jaime I, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Mascarell Coster, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Borrero. JG—515

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para el día 20 de Abril, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez á los señores Accionistas para la Junta general que deberá celebrarse el día 5 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se da cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 30 del corriente mes, por lo menos diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en Casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 21 de Abril de 1904.—El Director, J. Ibrán. 1092—X

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Marzo de 1904.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for Altos Hornos de Vizcaya as of March 31, 1904. Includes items like 'Caja y Bancos', 'Efectos á cobrar', 'Capital: Acciones', etc.

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe Administrativo, R. de Goyeaga. 1094—X

Tranvía de vapor de Madrid al Pardo.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for Tranvía de vapor de Madrid al Pardo as of December 31, 1903. Includes items like 'Acciones en cartera', 'Caja', 'Fondo de reserva', etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Consejero Delegado, Isidro G. Lastra. 1096—X

Sociedad Fonográfica Española.

Se convoca á Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio social, Barquillo, 3 duplicado, el día 16 de Mayo, á las quince horas y media, con objeto de deliberar sobre una proposición presentada por varios Sres. Accio-

nistas para transformar la Sociedad, y sobre el acuerdo que, en su vista, propone el Consejo de Administración.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Secretario, Adolfo de la Rosa. 1089—X

Sociedad anónima «Colonia del Dr. Rubio».

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for Sociedad anónima «Colonia del Dr. Rubio» as of December 31, 1903. Includes items like 'Terrenos, urbanización y arbolado', 'Edificios', 'Capital', etc.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Secretario, Felipe Pacheco. 1090—X

Union Marine Ins. Co., Ltd.

Compañía inglesa de Seguros marítimos.

Balance al 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns for 'PASIVO' and 'ACTIVO' showing financial data for Union Marine Ins. Co., Ltd. as of December 31, 1903. Includes items like 'Capital desembolsado', 'Fondo de reserva', 'Inversiones y préstamos', etc.

Certifico: Que lo que antecede es copia literal de la traducción del Balance al 31 de Diciembre de 1903 de la Compañía de Seguros Marítimos «The Union Marine Insurance Company Limited», de Liverpool.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director de la Sucursal Española, Guillermo E. Dunn. 1091—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Large table showing the financial situation of Banco de España as of April 16, 1904. It is divided into 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with multiple columns for different dates and categories.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

1097—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 23 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 23 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Día 22, Día 23.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table with columns: París, a la vista, 100.000 a 88,65 y 100.000 a 88,50.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANIS-teria y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Pesetas.

El Patrocinio de San José y Santos Fidel, Gregorio, Juan de la Cruz, Leoncio y Honorio. ESPECTACULOS. LARA.—A las 8 y 1/2.—Las hormigas.—Al natural.—Segundo acto.—Los corazones de oro (dos actos).